



# **BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**N° 209**

**Año XXV – Febrero 2021**



## AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**  
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**  
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**  
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**  
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**  
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**  
Secretario de Producción **Roberto Alonso**  
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**  
Vicepresidente 1º **Darío Luna**  
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**  
Secretario **Gabriel Lommi**

### **Bloque Frente Cambiemos**

Mariela Cincotta  
Silvina Di Renta  
Darío Luna  
Mariela Mendez  
Matías Nanni  
Leandro Nedela  
Pablo Swaryczewki  
Claudio Topich  
Antonella Villa Chiodo

### **INTERBLOQUE FRENTE DE TODOS**

#### **Bloque Frente de Todos**

Martina Drkos  
Julieta Gastou  
Nora Harmatiuk  
Marcela Herrera  
Miriam Larrañaga  
Sebastián Mincarelli  
Alejandro Paulenko  
Vanesa Queyffer  
Sergio Rolón  
Jorge Suárez

#### **Bloque Frente Renovador Peronista**

Agustín Celi

## ÍNDICE

- ORDENANZA N° 3779.** Solicita la modificación por error de tipeo respecto a la ordenanza de tasas de servicios generales para las principales empresas del partido de Berisso. **Pág. 5**
- ORDENANZA N° 3780.** Autorizar la cesión definitiva de los terrenos que ya fueron cedidos, mediante las ordenanzas previamente citadas, y precédase a la escrituración de los mismos, respetando los requisitos establecidos y aprobados en la Ordenanza 3698 (artículos 3°, 4°, 5° y 6°). **Pág. 7**
- ORDENANZA N° 3781.** Derogación de los artículos 3°, 5° y 6° de la Ordenanza N° 3580. **Pág. 9**
- ORDENANZA N° 3782.** Colocar en los accesos a nuestra ciudad, un cartel con la leyenda “Las Malvinas son argentinas” y la clásica silueta de “Las Islas Malvinas”. **Pág. 10**
- ORDENANZA N° 3783.** Adherir formalmente el distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la Ley N° 15.194. **Pág. 12**
- ORDENANZA N° 3784.** Convalidar el Convenio de Financiamiento para la mejora del Hábitat –Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires. **Pág. 14**
- ORDENANZA N° 3785.** Convalidar el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso, suscripto a fojas 2/5 del expediente de marras. **Pág. 20**
- ORDENANZA N° 3786.** Reconocimiento a la Sra. Rosa Zulema Ponce, argentina, de estado civil viuda y con DNI 13.985.923 como única adquirente y con precio de compra cancelado en su totalidad del bien inmueble del dominio privado municipal Circunscripción VII- Sección D- Manzana 55ª- Parcela 3- Partida N° 36.373, sito en Calle 165 entre 30 y Pasaje sin nombre del Barrio Obrero de Berisso. **Pág. 29**
- ORDENANZA N° 3787.** Se regula el procedimiento de instalación de empresas y personas físicas que desarrollen actividad industrial dentro del Sector Industrial Planificado de Berisso. **Pág. 32**
- ORDENANZA N° 3788.** Convalidar el Decreto N° 984 /2020. **Pág. 44**
- ORDENANZA N° 3789.** Convalidar el Convenio entre la Municipalidad de Berisso y la Subsecretaría de Política del Suelo y Urbanismo del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación. **Pág. 46**
- ORDENANZA N° 3790.** Convalidar el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Salud de Nación. **Pág. 50**
- ORDENANZA N° 3791.** Convalidar los Convenios de “Prácticas Profesionales Supervisadas”, “Colaboración” y “Observatorio Socioeconómico” entre el Municipio y la UCALP. **Pág. 55**
- ORDENANZA N° 3792.** Convalidar el Contrato de Prestación de Servicios firmado entre el Señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y la Presidente María Inés García, en representación del Consejo Escolar de Berisso. **Pág. 61**
- ORDENANZA N° 3793.** Crear el Programa de Capacitación y Prevención de la violencia de género “Locales amigables”, el que funcionará bajo la órbita y fiscalización de la Dirección de Mujer, Género y Diversidad de la Municipalidad de Berisso. **Pág. 64**
- ORDENANZA N° 3794.** Autorizar al Departamento Ejecutivo a enajenar a favor de la Sra. María Rosa Badía, argentina, con D.N.I. 16.978.426, estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Roberto Rivero con D.N.I. 14.861.123, ambos con domicilio real en la calle Manzana 14 casa N° 442 Barrio Obrero- calle 162 entre calle 30 y calle sin nombre de Berisso- el inmueble propiedad de esta Municipalidad de Berisso designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 64ª, Parcela 10, Partida N° 36.556el que registra una superficie total de 668.85 metros cuadrados y constituye el asiento de la vivienda familiar de la adquirente. **Pág. 68**
- ORDENANZA N° 3795.** Convalidar el Convenio Marco entre la Municipalidad de Berisso y la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. **Pág. 73**

**ORDENANZA N° 3796.** Convalidar el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berisso de fojas 2/3, el Convenio Específico para la Ejecución del proyecto “Mejorado de Calcáreo en las calles de Tierras” de fs. 12/16, el Convenio específico para la ejecución del Proyecto “Bacheo en calles de Hormigón” de fojas 17/22 y el Convenio Específico para la Ejecución del proyecto “Cambio de Luminarias en Av. Montevideo de 2 a 52, Municipalidad de Berisso” de fojas 22/25.

**Pág. 80**

**ORDENANZA N° 3797.** Aceptar la Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1° del Decreto Ley 9533/80, del Espacio Verde, Libre y Público cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-14-98, el cual se identifica catastralmente como Circ. VII – Parcela 1617d con una superficie de 2.268,68 metros cuadrados, inscripto su dominio bajo la Matrícula 34.905 (114).

**Pág. 102**

**ORDENANZA N° 3798.** Convalidación del Acuerdo Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica entre el Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Berisso.

**Pág. 104**

**ORDENANZA N° 3799.** Convalidación del Convenio suscripto entre la Secretaria de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Berisso.

**Pág. 108**

**ORDENANZA N° 3801.** Convalidación del Convenio entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

**Pág. 115**

**ORDENANZA N° 3802.** Conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pagos de los tributos, recargos, intereses y multas.

**Pág. 119**



**VISTO:**

La Ordenanza Impositiva vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las variaciones que se producen en los costos de los servicios que presta el Municipio a quienes habitan o transitan por el Partido, resulta necesario incrementar la alícuota de la tasa por Servicios Generales de las principales empresas del Partido, a fin de contribuir a solventar dichos costos.

**POR ELLO:**

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPAL DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Fijase a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, un incremento de la alícuota anual a aplicar sobre la valuación fiscal para las empresas ubicadas en la zona industrial que se detalla en el Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Las zonas son establecidas conforme a la Ordenanza Impositiva vigente.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 18 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanessa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## ANEXO I

Alícuotas Anuales:

YPF S.A.	309‰
YPF DESTILERIA	214,70‰
TALLER NAVAL	71,07‰

EMPRESA	PARTIDA	VAL. ACTUALIZADA	VAL. BÁSICA	IMPORTE ANUAL
Y.P.F. S.A.	95001	\$ 5.110.902,50	\$ 139.772,00	\$ 1.579.268,87
Y.P.F. DESTILERÍA	95004	\$ 427.989.745,00	\$ 11.704.582,00	\$ 91.889.398,25
Y.P.F. S.A.	38990	\$ 15.689.786,00		\$ 4.848.143,87
Y.P.F. S.A.	38989	\$ 7.159.701,00		\$ 2.212.347,61
Y.P.F. S.A.	38991	\$ 18.789.680,00		\$ 5.806.011,12
Y.P.F. S.A.	38430	\$ 12.781.335,00		\$ 3.949.432,52
TALLER NAVAL	95003	\$ 12.698.530,78		\$ 902.484,58

6

### DECRETO N° 03

Berisso, 05 de enero de 2021

#### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-311-2020, iniciado el 18-12-2020 mediante el cual se solicita la modificación por error de tipeo respecto a la ordenanza de tasas de servicios generales para las principales empresas del partido de Berisso; y

#### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

#### POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3779.

**ARTÍCULO 2°.** - El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Gabriel Bruno  
Secretario de Economía

**VISTO:**

El expediente 4012-5102-19 iniciado por el Club Estrella de Berisso, en el cual solicitó y posteriormente se aprobó, mediante Ordenanza Municipal 3698, la Cesión de uso de la fracción de tierra correspondiente a Circ. VII - parcela 4072 A, por el plazo vigente establecido según la Ordenanza 2836/06, fracción de tierra que se agrega a la otorgada de acuerdo al expediente 718/90; La solicitud de la cesión de la parcela de tierra frente al Estadio José Manuel Vicente, sobre el sector que da a calle 168; y

**CONSIDERANDO:**

Que en dicho lugar hoy no se desarrolla ninguna actividad, y para la institución sería sumamente útil contar con el mismo, puesto que la tarea diaria que lleva a cabo el Club Estrella de Berisso, en su fútbol juvenil y de mayores, con más de 450 personas, encuentra limitaciones que podrían subsanarse con la ampliación del predio;

Que en el predio actual no solo se llevan a cabo el entrenamiento y prácticas de fútbol, sino que, a través de estas actividades deportivas, Estrella brinda contención a jóvenes y adolescentes de suma importancia para nuestra sociedad, tareas que serían más eficientes si se pudiera contar con el anexo de dicho espacio;

Que dicha sección frente al estadio de terreno es un rectángulo de aproximadamente 30x90m de largo por todo el ancho del predio, y esto le daría al Club la posibilidad de ampliar las actividades en dicho lugar;

Que el Club Estrella de Berisso es una de las Entidades de Bien Público y sin fines de lucro que le dan distinción y prestigio a nuestra Ciudad, teniendo el honor de representarnos a los berissenses en diferentes disciplinas, y que el año próximo la entidad cumple 100 años desde su creación;

Que el Club ha invertido, desde que estas fracciones de tierra les fueron otorgadas, en la construcción de su cancha de fútbol, vestuarios, y demás instalaciones necesarias para las actividades diarias que llevan a cabo;

Que dicha entidad ha cumplido con lo normado por las Ordenanzas anteriormente citadas.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Autorícese la cesión definitiva de los terrenos que ya fueron cedidos, mediante las ordenanzas previamente citadas, y precédase a la escrituración de los mismos, respetando los requisitos establecidos y aprobados en la Ordenanza 3698 (artículos 3°, 4°, 5° y 6°).

**ARTÍCULO 2°:** Autorícese la cesión definitiva y procédase a la escrituración del terreno solicitado y descripto en el exordio.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DIAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanessa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

8

**DECRETO N° 4**

Berisso, 05 de enero de 2021

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-245-2020, iniciado el 12-11-2020 referente a autorizar la cesión definitiva de los terrenos que ya fueron cedidos, mediante las ordenanzas previamente citadas, y precédase a la escrituración de los mismos, respetando los requisitos establecidos y aprobados en la Ordenanza 3698 (artículos 3°, 4°, 5° y 6°); y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3780.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

**VISTO:**

Que, la ordenanza 3586 sancionada por este Honorable Concejo Deliberante en el año 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° determina la creación de una Comisión Especial ad-hoc de carácter no vinculante generando con ello dilatación en el proceso de los nombres propuestos;

Que, el artículo 5° limita la posibilidad de realizar reconocimientos u homenajes a personalidades o ciudadanos que han fallecido recientemente o que se encuentren vivos, impidiendo que la memoria activa del pueblo berissense pueda expresarse según su necesidad actual.

Que, más allá de la posibilidad de realizar la reserva según lo indica el artículo 6° del texto, esto dejaría un espacio sin denominación o con una denominación distinta a la requerida por los vecinos.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Derógese el artículo 3°, artículo 5° y artículo 6° de la Ordenanza 3536.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS ONCE DÍAS DEL MES  
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 14 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## DECRETO N° 5

Berisso, 05 de enero de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-256-2020, iniciado el 13-11-2020 referente a la derogación de los artículos 3°, 5° y 6° de la Ordenanza N° 3586; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3781.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3782

### VISTO:

Que las Islas Malvinas son Argentinas, y que fueron arrebatadas de manera ilegítima por el gobierno británico; y

### CONSIDERANDO:

Que la Guerra de Malvinas, es una herida abierta en la sociedad argentina, y que todo homenaje a los soldados de la gesta malvinense es digo de reconocimiento por parte de toda la comunidad.

Que la Guerra de Malvinas, se ha llevado la vida de más de 1000 argentinos, entre quienes perdieron la vida en las Islas y aquellos que no han podido soportar las heridas que les dejó la guerra.

Que es necesario mantener en la conciencia colectiva de la ciudadanía, que las Islas Malvinas fueron, son y serán argentinas.

**POR ELLO;  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Colóquese en los accesos a nuestra ciudad, un cartel con la leyenda “Las Malvinas son argentinas” y la clásica silueta de “Las Islas Malvinas”.

**ARTÍCULO 2°:** Colóquese en todos los ingresos a los edificios públicos que pertenezcan a la municipalidad de Berisso, un cartel con la leyenda mencionada en el artículo 1.

**ARTÍCULO 3°:** Invítese al Consejo Escolar de Berisso a colocar en los establecimientos educativos del distrito, carteles con la leyenda mencionada.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE BERISSO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 14 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**DECRETO N° 6**

Berisso, 5 de Enero de 2021

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-121-2019, iniciado el 03-05-2019, referente a colocar en los accesos a nuestra ciudad, un cartel con la leyenda “Las Malvinas son argentinas” y la clásica silueta de “Las Islas Malvinas”, y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3782.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

12

## ORDENANZA N° 3783

### **VISTO:**

La Ley 15.194, declara el mes de noviembre del año 2020 como “Mes del Bicentenario de la toma de posesión argentina de las Islas Malvinas”; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el mes del bicentenario es en conmemoración al cumplimiento de los 200 años de la posesión efectiva y el izamiento de la bandera en nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Que para los argentinos, resulta un objetivo permanente e irrenunciable recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, los espacios marítimos circundantes y del Sector Antártico Argentino, de conformidad con los principios del derecho internacional, siendo este objetivo una política de Estado y responde al anhelo de todo el pueblo argentino, conforme la Cláusula Transitoria Primera de la Constitución de la Nación Argentina.

Que puede afirmarse –sin vacilación- que este hecho resulta ser uno de los más importante de todos los antecedentes que reafirman nuestra soberanía sobre las islas, siendo de particular interés darle apropiado reconocimiento en la documentación oficial y en las actividades de efemérides institucionales, siendo especialmente significativo retomar estos sucesos en las aulas de las escuelas bonaerenses de todos los niveles.

Que con la medida propuesta, se tiende a generar en toda la sociedad bonaerense y en especial en nuestras futuras generaciones, una mayor conciencia sobre la soberanía nacional con relación a nuestras Islas Malvinas promoviendo la memoria colectiva y la proyección del sentimiento bonaerense por el territorio argentino.

Que en su artículo 3° la citada norma, invita a los Municipios a adherir a la presente ley;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN  
USO DE LA SFACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiera formalmente el distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la Ley n° 15.194.

**ARTÍCULO 2°:** El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso remitirá la presente ordenanza a las autoridades del Consejo Escolar, Autoridades del CEVECIM (Centro Veteranos ex Combatientes islas Malvinas) y Bibliotecas Públicas para su difusión.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES  
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 11 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

#### **LEY 15194**

### **EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase el mes de noviembre del año 2020 como "Mes del Bicentenario de la toma de posesión argentina de las Islas Malvinas", en conmemoración al cumplimiento de los 200 años de la posesión efectiva y el izamiento de la bandera en nombre de las Provincias Unidas del Río de La Plata.

**ARTÍCULO 2°.-** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad que disponga, realizará acciones tendientes a recordar, destacar y reflexionar junto a la comunidad académica y estudiantil de las instituciones educativas provinciales, respecto de la importancia de defender los derechos soberanos sobre todo el territorio nacional, haciendo especial énfasis en la historia de las Islas Malvinas, su importancia geopolítica y los conflictos diplomáticos que representó su territorio; con el objeto de fortalecer la memoria social y colectiva sobre la Cuestión Malvinas.

**ARTÍCULO 3°.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los un días del mes de octubre de dos mil veinte.

**E-277/19-20**

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (15.194).

La Plata, 23 de Octubre de 2020.

**DECRETO N° 7**

Berisso, 05 de enero de 2021

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-237-2020, iniciado el 11-11-2020 referente a adherir formalmente el distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la Ley N° 15.194; y

14

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3783.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

**ORDENANZA N° 3784****VISTO:**

El expediente N° 4012-5468/2020 por el que tramita el Convenio de Financiamiento para la Mejora del Hábitat; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/5 se glosa el Convenio de Financiamiento para la Mejora del Hábitat - Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires;

Que se remite las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Convenio en cuestión.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA**

**LA PRESENTE:  
O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1°.** Convalídese el Convenio de Financiamiento para la Mejora del Hábitat - Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 21 de Diciembre del 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT  
LEY 14.449 DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT  
MUNICIPIO DE BERISSO**

En la Localidad de Berisso, a los 19 días del mes de septiembre de 2020, se reúnen el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Andrés Larroque, DNI 25.785.138, con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y la Municipalidad de Berisso, representada en este Acto por su Intendente Fabián Gustavo Cagliardi, DNI 14.243.101, con domicilio en calle 6 y 166 de la localidad y partido de Berisso, en adelante el "MUNICIPIO", por la otra, y acuerdan celebrar el presente Convenio, con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar el financiamiento para materializar obras de Infraestructura para la mejora del hábitat; y

**CONSIDERANDO:**

Que es decisión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de sus habitantes;

Que en ese sentido, se sancionó la Ley 14.449 de "Acceso Justo al Hábitat", que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno, y establece en su Artículo 8 como lineamientos generales para cumplir con dicho objetivo, promover la recuperación, rehabilitación o refuncionalización de edificios, sectores urbanos residenciales en proceso de

degradación, preservando el valor del patrimonio histórico y social, ejecutar la construcción, ampliación o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamiento comunitarios y espacios públicos recreativos, y en general llevar adelante acciones tendientes a lograr la integración socio urbana; Asimismo, el Artículo 9 señala que la totalidad de los recursos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión reglamentados por la Ley, tales como el Fondo Fiduciario creado en la Sección III de la Ley, dentro del Capítulo IV de "Instrumentos de Actuación", deben ser destinados a los fines determinados en el Artículo 8; y, por su parte, la reglamentación del mismo artículo - Decreto Reglamentario 1062/13-, establece que el mecanismo para garantizar la intangibilidad de los Recursos destinados a cumplimentar los fines previstos por el art. 8 de la Ley, será el Fondo Fiduciario Publico creado en los art. 37 a 43 de la Ley;

Que en tal sentido, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, tiene a su cargo gestionar, desarrollar, aplicar y administrar las fuentes de financiamiento destinadas, a cumplir con los planes, programas y proyectos en materia de hábitat; incluso el Decreto Reglamentario 1062/13 de la Ley 14.449 señala en su artículo 5, que las políticas de vivienda y hábitat las llevará adelante esta Autoridad de Aplicación a través de Municipios y Organizaciones No Gubernamentales, por medio de la firma de convenios y otras acciones pertinentes. En la misma línea se dictó el nuevo Decreto de estructura del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, N° 77/20, en donde se señalan sus competencias y las de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad.

Que, en este sentido, es dable resaltar que la Ley prevé múltiples destinos de los apoyos económicos blindados a municipios entre ellos, el de ejecutar la construcción, ampliación y/o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamientos comunitarios y/o de espacios públicos recreativos;

Que la ley se enmarca en distintos Instrumentos Internacionales, entre los cuales encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), el cual reconoce el derecho a toda persona a una vivienda adecuada, y es reglamentado por la Observación General N° 4, que establece que el derecho a la vivienda no debe ser interpretado en un sentido estricto o restrictivo;

Que mediante Expediente EX-2020-08732473-GDEBA-DPPHMDCGP, el MUNICIPIO ha solicitado asistencia al MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, en el marco de las previsiones del Art. 8 de la Ley N° 14.449 y su Decreto Reglamentario N° 1062/13, el financiamiento para la Mejora del Hábitat, ello a los fines de poder realizar la ejecución de la obra de equipamiento comunitario "SUM para la Comunidad" en el Barrio Berisso Centro, de la localidad y partido de Berisso;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

Que ello así, corresponde en esta instancia suscribir con el Municipio el presente Convenio.

**CLAUSULA 1º:** El MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, otorgará al Municipio de Berisso en concepto de apoyo económico no reembolsable la suma de **pesos catorce millones cuatrocientos setenta y tres mil tres con 24 centavos (\$ 14.473.003,24)**, en virtud de lo establecido

en los Art. 37 y 40 de la Ley N° 14.449 y su Decreto Reglamentario N° 1062/13, destinada a financiar la ejecución de la obra de equipamiento comunitario "SUM para la Comunidad" en el Barrio Berisso Centro. de la localidad y partido de Berisso, adelante la "OBRA".

La OBRA tendrá un plazo de ejecución de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de Obra, la cual se establece en la cláusula 5 del presente convenio.

En el supuesto de que el costo de la OBRA resulte superior al monto del apoyo económico otorgado al MUNICIPIO, este garantizara su conclusión con fondos propios.

**CLÁUSULA 2°:** El MUNICIPIO tendrá a su cargo la contratación de los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía, así como la ejecución, inspección y mantenimiento de la OBRA y su posterior operación, siendo el responsable exclusivo de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior. A tal fin, la Subsecretaria prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así se lo requiera.

**CLÁUSULA 3°:** Definida la modalidad de ejecución de la obra por parte del MUNICIPIO, sea por administración o contratación, deberá informarse ello a la Dirección Provincial de Intervenciones Complementarias, dependiente de la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia del presente Convenio. Asimismo, el MUNICIPIO dentro de ese plazo deberá acompañar la nota de solicitud de pago firmada por autoridad competente del municipio (anexo 1) y la documental respaldatoria y una garantía de caución del 30% a favor del Ministerio Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, debiendo acreditarse los fondos en caso de ejecución en el Fondo Fiduciario Público para la Mejora del Hábitat creado mediante Ley 14449 y su decreto reglamentario 1062/13, por el monto solicitado correspondiente al anticipo financiero, la misma será ejecutable para el cobro de cada una de las sumas transferidas y no invertidas hasta la entrega definitiva de la obra.

**CLÁUSULA 4°:** El MINISTERIO, a través de la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad, transferirá al MUNICIPIO el monto asignado en la Cláusula 1° del presente, el que será efectivizado de la siguiente forma: a) Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total asignado, en concepto de Anticipo Financiero, el cual se efectivizara una vez cumplimentándolo lo dispuesto en la cláusula 3° del presente Convenio; b) Un segundo desembolso equivalente al treinta y cinco (35%) del monto total asignado una vez que el MUNICIPIO acredite ante la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad el avance físico de la obra de al menos el veinticinco por ciento (25%); c) Un tercer desembolso equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total asignado una vez que el MUNICIPIO acredite ante la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad un avance físico de obra de al menos el sesenta por ciento (60%).

**CLÁUSULA 5°:** El MUNICIPIO se compromete a iniciar la ejecución de la OBRA dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la

recepción del primer desembolso referido a la cláusula precedente. Si fuera necesario, dentro de los cinco (5) días de vencido dicho plazo el MUNICIPIO, podrá requerir por única vez y mediante nota fundada la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad la prórroga mismo por igual período.

El Acta de Inicio de Obra deberá presentarse ante la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad dentro de los cinco (5) días de firmada la misma.

**CLÁUSULA 6º:** A los fines de la acreditación del avance físico de la obra, el MUNICIPIO deberá presentar ante la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad el/los certificados de avance y finalización de obra del/los proyecto/s con la documentación respaldatoria correspondiente, debidamente refrendado por intendente o secretario de obras públicas. Asimismo, deberá acompañar imágenes fotográficas-fílmicas debidamente certificadas por funcionario competente; todo ello con la correspondiente solicitud de pago del desembolso que corresponda.

El MINISTERIO efectuará, a través del área pertinente, el control formal del avance física y deberá aprobar la documentación presentada.

Para facilitar el seguimiento, el MUNICIPIO se compromete a remitir un Informe mensual de seguimiento de obra la cual deberá ser refrendada por el intendente, secretario de obras públicas o funcionario competente.

**CLÁUSULA 7º:** El MINISTERIO, por intermedio del área competente, efectuará el seguimiento de las obras y podrá, en caso de considerarlo necesario, supervisar y solicitar información al MUNICIPIO y/o al contratista.

**CLÁUSULA 8º:** El MUNICIPIO se compromete a colocar en todos los carteles de obra que se instalen, además de las insignias y datos técnicos correspondientes, una leyenda -de tamaño y dimensiones visibles- con el siguiente texto: "SUM para la Comunidad, Barrio Berisso Centro, Partido de Berisso. Subsecretaría de Hábitat de Comunidad. Ministerio de Desarrollo de la Comunidad. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires".

**CLÁUSULA 9º:** El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios profesionales como consecuencia de la ejecución de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

**CLÁUSULA 10º:** El MUNICIPIO realizará la gestión de obra, la rendición, las presentaciones en la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad y toda otra obligación que se comprometa mediante este convenio.

**CLÁUSULA 11º:** Con relación a la verificación del destino final de los fondos otorgados, el MUNICIPIO queda obligado a rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento de subsidios aprobado como Anexo único del Decreto N° 467/07 y modificatorios, por ser esta norma de aplicación subsidiaria en este aspecto.

**CLÁUSULA 12°:** El MINISTERIO podrá rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por parte del MUNICIPIO habilitando al estado Provincial a llevar adelante la medidas tendientes a recuperar los fondos oportunamente otorgados.

**CLÁUSULA 13°:** El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación, mediante el dictado del pertinente acto administrativo por el MINISTERIO.

**CLÁUSULA 14°:** Ante cualquier controversia derivada de la Interpretación o ejecución del presente Convenio las partes procurarán una solución amigable mediante mecanismos de negociación. En su defecto fijan jurisdicción en los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad con las catorce (14) cláusulas que anteceden, a los 19 días del mes de septiembre de 2020, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

### **DECRETO N° 8**

Berisso, 5 de Enero de 2021

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5468/2020, iniciado el 02-12-2020, referente a convalidar el Convenio de Financiamiento para la mejora del Hábitat –Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires; y

#### **CONSIDERANDO.**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

#### **POR ELLO:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3784.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y los Sres. Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Economía.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

Ricardo José Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos  
Gabriel Bruno  
Secretario de Economía

## ORDENANZA N° 3785

### VISTO:

El expediente N°4012-4807/2020 por el que tramita el Contrato suscripto entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual; y

20

### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 se glosa el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso.

Que en el mismo contrato se estipula brindar en el ámbito local una propuesta eficaz frente a problemáticas de violencia de por razones de género, que comprenden el asesoramiento, acompañamiento, solución de emergencias, ayudas económicas y seguimiento de las situaciones que se detecten o denuncien, para vehiculizar la prevención y protección como primera red de contención ante la contingencia.

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Contrato en cuestión.

### POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.**Convalídese el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso, suscripto a fojas 2/5 del expediente de marras.

**ARTÍCULO 2°.**Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE BERISSO

Entre MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por la Señora Ministra Estela Elvira DÍAZ, con domicilio en Calle 6 N° 950 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires por una parte, y el MUNICIPIO DE BERISSO en adelante el MUNICIPIO, representado en este acto por el Sr. Intendente Fabián Gustavo CAGLIARDI, con domicilio en Calle 6 y 166 de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, por otra, ambas denominadas conjuntamente como LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de instrumentar, establecer pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar la asignación de los recursos económicos para atender distintos gastos ante la emergencia, que serán entregados a la persona en situación de violencia, su grupo familiar o a su acompañante, según lo establecido por el Decreto N° 178/20 y la Resolución N° 135/20.

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Convenio tiene como objeto el desarrollo de acciones coordinadas institucionalmente entre el MINISTERIO Y el MUNICIPIO, a fin de brindar en el ámbito local, una respuesta eficaz frente a las problemáticas de violencias por razones de género, que comprenden el asesoramiento, acompañamiento, solución de emergencia, ayudas económicas y seguimiento de las situaciones que se detecten o denuncien; para vehiculizar la prevención y protección como primera red de contención ante la contingencia.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Para el logro de sus objetivos, LAS PARTES se comprometen a desarrollar los siguientes ejes de trabajo y lineamientos:

- a) Prevención, detección y asistencia inmediata de situaciones de riesgo de víctimas de violencia por razones de género.
- b) La contribución para el fortalecimiento o en su caso la conformación de la Mesa Local Intersectorial y la Constitución de redes locales, regionales y provinciales a fin de optimizar la utilización de los recursos necesarios para el abordaje de las problemáticas de violencia por razones de género.
- c) Registro y seguimiento de los casos atendidos para que no sean recurrentes en el acaecimiento de la emergencia y la situación de violencia.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MINISTERIO contribuirá mediante la creación del Fondo Rotatorio denominado FONDO ESPECIAL DE EMERGENCIA DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO para dar respuesta a los gastos que demande la atención de las víctimas de violencias por razones de género, de acuerdo con los términos de la normativa vigente en materia y lo estipulado en el presente.

**CLÁUSULA CUARTA:** El MUNICIPIO se compromete a utilizar los fondos recibidos, en el marco de la normativa citada en el exordio, a la resolución de las emergencias que se sucedan, procurando la debida atención y contención en las redes que se disponga, con los lineamientos acordados en el presente.

Los gastos que pueden ser atendidos son los fondos que se otorguen incluyen: alojamiento, traslados, medicamentos, alimentos y todo aquello que se considere necesario en la emergencia, los cuales deben ser efectuados bajo los principios de eficacia y eficiencia del gasto.

**CLÁUSULA QUINTA:** El MUNICIPIO deberá, bajo su exclusiva responsabilidad, designar a la persona encargada y responsable del uso de los fondos, quien deberá ser la máxima autoridad del área de mujeres y/o género municipal cuando esta exista, o en su defecto ser titular del área más afín a la temática, siendo en todos los casos requisito que sea integrante de la Mesa Local.

Dicha designación se instrumentará mediante la suscripción del Acta de Designación de Responsable. En caso de modificarse la persona responsable por cualquier causa, el MUNICIPIO deberá notificar con una antelación de cinco (5) días al MINISTERIO tal situación y se procederá suscribir por parte del MUNICIPIO un nuevo Acta, que será parte integrante del presente.

En caso de no tener conformada la Mesa Local, el MUNICIPIO se compromete a constituir la en un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la firma del presente convenio. El MINISTERIO se compromete a colaborar y ofrecer asistencia técnica para la creación de dicha Mesa.

**CLÁUSULA SEXTA:** El MUNICIPIO a través de la persona responsable designada se compromete a rendir la utilización de los montos otorgados por el MINISTERIO, mediante la presentación de planillas demostrativas de gastos que documenten el destino de los mismos, de manera de resguardar el debido control del gasto. A tal efecto registrará lo establecido en la norma de rito.

Se podrá proceder a la renovación de los fondos una vez rendido al menos el cincuenta por ciento (50%) de la remesa efectuada. De no haberse ejecutado dicho porcentaje en el plazo de hasta ciento veinte (120) días desde su desembolso, deberán presentar la rendición de los fondos utilizados hasta ese momento o informar la no utilización de los mismos. Asimismo, los fondos podrán ser renovados hasta un máximo de cuatro (4) veces por ejercicio financiero.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El otorgamiento de los fondos se instrumentará a través de un sistema de pago electrónico y gestión informatizada, bajo la modalidad de tarjetas magnéticas precargables. Dichas tarjetas serán entregadas por el MINISTERIO debiendo el MUNICIPIO dejar constancia de la recepción.

La persona designada como responsable, también será autorizada al uso del medio electrónico referido, convirtiéndose en una usuaria administradora del sistema.

**CLÁUSULA OCTAVA:** LAS PARTES declaran que el presente no genera vínculo comercial alguno entre ellas ni con terceros ajenos al mismo. Las actividades que se desarrollen en virtud de este Convenio, no generarán bajo ninguna índole obligación pecuniaria alguna entre ellas. Las mismas se desempeñarán regidas por los principios de buena fe, lealtad, probidad y gratuidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las tareas encomendadas por cada parte, serán llevadas adelante por las personas que cada una de ellas designe a tales fines y efectos, sin implicar erogaciones ni acuerdo a lo antedicho. Cada parte asume en forma exclusiva la responsabilidad de los actos u omisiones de sus dependientes, cualquiera sea la calidad contractual de los mismos, debiendo responder por cualquier perjuicio que causaron a terceros en virtud del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Cada una de LAS PARTES se compromete a emplear sus mejores esfuerzos con el objetivo que las tareas administrativas y operativas, a las que se hubiera obligado, se realicen en un marco de colaboración, información y participación permanente entre ellas, pudiendo de este modo, cumplir con las pautas estipuladas en este Convenio.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:** LAS PARTES se comprometen a mantener una comunicación fluida y actualizada en general, en todo momento y de conformidad a las normas aplicables de Confidencialidad y Protección de Datos Personales y del Banco Central de la República Argentina.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:** El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el día 21 del mes de Mayo del año 2022 pudiendo ser prorrogado en forma expresa a voluntad de LAS PARTES. No obstante, LAS PARTES se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que ello origine responsabilidad en cualquier momento, debiendo comunicarlo fehacientemente a los domicilios indicados en el encabezamiento del presente con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.

Ante la finalización del presente Convenio o la rescisión del mismo, el MUNICIPIO deberá presentar la rendición final y reintegrar, de existir, el saldo de los fondos otorgados.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA:** Durante toda la vigencia del presente, las partes mantendrán su individualidad y autoría. Nada de lo establecido en por la presente podrá interpretarse como una denuncia o delegación, sea expresa o implícita, de las facultades y competencias de las cuales goza cada una.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA:** Para todos los efectos legales emergentes de este Convenio, las partes constituyentes sus respectivos domicilios en los indicados en el exordio del mismo, donde se tendrán por validas todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones, emplazamientos, que deban cursarse, sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados Contencioso Administrativos del Departamento Judicial La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 21 días del mes de Mayo del año 2020.

### **Procedimiento para la Rendición de Gastos del Fondo Especial de Emergencia en Violencia por Razones de Genero.**

A través de la presente se comunica el procedimiento que se deberá llevar a cabo para atender los gastos efectuados en el marco del Fondo Especial de Emergencia en Violencia por Razones de Genero –pagos y rendición-.

24

#### **Destino de los Fondos y Gastos Permitidos.**

Los gastos que se efectúen a través del Fondo, deberán en forma exclusiva estar destinados a asistir a la persona, grupo familiar y/o acompañante de la víctima de violencia por razones de género o femicidio.

Los gastos que pueden ser atendidos con los fondos que se otorguen incluyen: alojamiento, traslados, medicamentos, alimentos y todo aquello que se considere necesario en la emergencia, los cuales deben ser efectuados bajo los principios de eficacia y eficiencia del gasto.

#### **Requisitos de los comprobantes de respaldo.**

El responsable por toda compra o servicio efectuado debe exigir el correspondiente comprobante respaldatorio con las siguientes características:

- a) Debe estar emitido a nombre del Municipio/Organización de la Sociedad Civil conveniada o Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, C.U.I.T. (xx-xxxxxxx-x) y condición ante el IVA xxxxxxxx.
- b) Para casos de comprobantes emitidos a nombre de personas jurídicas con condición ante el IVA exento debe tratarse únicamente de comprobantes tipo “B” o “C”, tickets o tickets-factura (en ninguna caso deben aceptarse comprobantes tipo A).

Para casos de comprobantes emitidos a nombre de personas jurídicas con otra condición frente al IVA se admitirán los comprobantes pertinentes según el caso.

- c) Debe contener los siguientes datos del proveedor:

-Nombre y Apellido o razón social.

-Domicilio comercial.

-Categorización en el I.V.A (IVA Responsable Inscripto, IVA exento, No Responsable IVA, Responsables Monotributo, según corresponda);

-Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T).

-Número de Inscripción en Ingresos Brutos o condición de exento.

- Fecha de inicio de actividades precedida de la leyenda “Inicio de Actividades”.
- Las facturas “B” ó “C” deben tener CAE (Código de Autorización de Facturación Electrónica), excepto que las facturas sean emitidas por CF (controlador fiscal) ya que las mismas no poseen CAE.
- Fecha de vencimiento del comprobante.
- La palabra “Original”.
- Fecha de emisión.

d) Constancia de Inscripción u Opción de AFIP; según sea el emisor de la factura Responsable Inscripto o Exento ante el IVA o monotributistas respectivamente.

<http://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

e) Constatación de validez del comprobante emitido el cual se obtiene en la página de AFIP para los casos que las facturas posean CAE. La adquisición de productos o prestación de servicios debe coincidir con los datos de la actividad principal o secundaria del proveedor detallada en la constancia de inscripción.

<http://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/cae.aspx>

f) La condición de venta deber ser otra.

h) Si se abona con Tarjeta Visa recargable, deberá verificar que los datos de la factura y el monto total de la operación coincidan en un todo con el ticket que emite el posnet o terminal de pago electrónico, verificar siempre que el monto que figura en el total de la factura sea idéntico al del ticket-cupón de la tarjeta Visa incluyendo decimales.

Deberá sacar fotocopia del ticket-cupón de la tarjeta Visa a fin de la preservación de los datos hasta el momento de su rendición. El original y la copia deberán ser conformados (con firma y sello) por el responsable del Fondo y rendido conjuntamente con el comprobante que origino dicha compra.

i) Adjuntar comprobante de movimientos de la tarjeta Visa recargable.

j) Los comprobantes no deben presentar enmiendas, raspaduras y/o alteraciones, excepto que estén debidamente salvados por el proveedor, con firma, sello y DNI.

k) Todos los comprobantes, facturas y tickets, deberán tener el sello y firma del responsable del Fondo sobre el cuerpo del comprobante, lo que certificara que el gasto ha sido efectuado con su autorización.

l) Los comprobantes de pago deben cumplir con los requisitos establecidos por la AFIP para la emisión de facturas, tickets y recibos.

m) En el supuesto de que se realicen gastos menores urgentes, de los cuales no existan los comprobantes de respaldo referidos, se deberá adjuntar recibo expedido por el Municipio u Organización de la Sociedad Civil conveniada, en

el que conste el dinero entregado y en que concepto, con la rúbrica/firma de conformidad de la destinataria, dejando constancia de ello en el Informe Técnico Final. De contar con algún tipo de comprobante que justifique el gasto, el mismo podrá adjuntarse a la rendición.

**El incumplimiento de los requisitos antes detallados será motivo de devolución de la rendición del Fondo. El Municipio u Organización de la Sociedad Civil conveniada contara con 10 días hábiles para su corrección.**

## **Rendiciones**

El responsable del Fondo debe rendir cuenta de los gastos realizados, mediante la sumatoria de las “Planilla Demostrativa de Gasto del Fondo de Emergencia en Violencia por Razones de Género” con el “Informe Técnico Final” por cada una de ellas, ambos aprobados como Anexo IV de Resolución 135/2020. Asimismo, y en caso de corresponder, deberá adjuntar la Planilla Demostrativa de Gastos Realizados con Fondos entregados a la Destinataria, en la que conste fecha, monto, motivo/concepto del gasto y destinataria –se adjunta modelo-.

El responsable deberá acompañar el “Acta de Designación de Responsable” aprobada como Anexo III de la Resolución N° 135/2020.

### **1. Oportunidad de la Rendición del Fondo.**

Una vez que se ha utilizado al menos el 50% del monto autorizado para el funcionamiento del Fondo, el responsable podrá solicitar la reposición de los recursos utilizados, debiendo para ello contar previamente con la aprobación de la rendición parcial.

De no haberse ejecutado dicho porcentaje en el plazo hasta ciento veinte (120) días desde su desembolso, deberán presentar la rendición de los montos utilizados hasta ese momento o informar la no utilización de los mismos.

Cuando haya una sustitución de Responsable, se deberá rendir lo gastado hasta la fecha de cese del sustituido.

Asimismo, los recursos asignados podrán ser renovados hasta un máximo de cuatro (4) veces por ejercicio financiero.

En tanto se tramite la reposición, se podrá seguir utilizando el remanente de fondos no consumidos.

### **2. Responsabilidades.**

1) La responsable del fondo será designada mediante “Acta de Designación de Responsable” suscripta por el/la Intendente/a o máxima autoridad de la Organización de la Sociedad Civil conveniada, ello hasta tanto no sea sustituido por otra Acta.

2) Las responsabilidades por los gastos efectuados recaerá sobre la Responsable designada y el/la Intendente/a o máxima autoridad de la Organización de la Sociedad Civil conveniada en forma solidaria, quienes deberán evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de los gastos solventados con dicha entrega de fondos.

3) Conocer plenamente el contenido de la normativa aplicable y del presente Procedimiento y proceder a su estricta aplicación.

4) Responder por la administración y custodia de los recursos recibidos.

5) Responder por la autorización de gastos considerados indebidos con la devolución de los fondos en efectivo, independientemente de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y en la Ley de Administración Financiera.

27

**Podrá consultar el disponible de su tarjeta a través del Centro de Servicio VISA, llamando a 0810-2227342**

### **3. Cierre del Fondo.**

Todas las responsables de fondos, sin excepción, presentaran hasta la fecha que indique la Subsecretaria de Políticas contra las Violencias por Razones de Genero su rendición final para el cierre del Fondo, debiendo devolver los montos no utilizados.

No se aceptarán comprobantes emitidos con posterioridad a la fecha indicada.

La Plata, 15 de abril de 2020.

## Modelo de Planilla demostrativa de gastos

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE GASTOS REALIZADOS CON FONDOS ENTREGADOS A LA DESTINATARIA		
Municipio/institución:		
Responsable:		
Nombre y Apellido de destinataria		
DNI de destinataria		Domicilio de destinataria
Fecha	Descripción/Concepto del Gasto	Monto
Lugar y fecha		Firma y aclaración

28

### DECRETO N° 9

Berisso, 5 de Enero de 2021

#### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-4807-2020, iniciado el 30-10-2020 referente a convalidar el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso, suscripto a fojas 2/5 del expediente de marras; y

#### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3785.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Lucas Spivak  
Secretario de Desarrollo Social

29

**ORDENANZA N° 3786**

**VISTO:**

El Expediente Municipal N° 4012-3416-2011 en cuyo marco se dictaron las Ordenanzas N° 3387/14 por la que se autoriza al Departamento Ejecutivo a enajenar el Inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Manzana 55<sup>a</sup> – Parcela 3 – Partida N° 36.373 a favor de los cónyuges Rosa Zulema Ponce con D.N.I. 13.985.923 y Elías Miguel Galeano con D.N.I. 13.327.251 en su calidad de ocupantes de larga data y la Ordenanza N° 3409/14 en cuya virtud se convalidó el Boleto de Venta suscrito entre las partes el 10 de Julio de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Inmueble objeto de las actuaciones de referencia designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Manzana 55<sup>a</sup> – Parcela 3 – Partida N° 36.373 motivó la Ordenanza N° 3387 promulgada por Decreto N° 471 del 20 de Mayo de 2014 por el cual el H.C.D. autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar ese inmueble del dominio privado municipal a favor del Sr. Elías Miguel Galeano y de su Cónyuge Sra. Rosa Zulema Ponce atento a constituirse en el asiento de la vivienda familiar;

Que a partir de tal autorización se concretó el Boleto de Compraventa que en fecha 10 de Julio del 2014 –copia agregada a fs. 96 Expte. 4012-3416/11- atribuyó forma legal a la operatoria de venta fijándole un precio social en base a una Tasación oficial del inmueble amortizable dicho precio en un plan de pago en cuotas que, conforme se acredita a fs. 135/137 de los actuados fue oblado en su totalidad por los adquirentes;

Que el circuito administrativo de transferencia del inmueble por parte de la Administración Municipal a favor del matrimonio ocupante resultó convalidado por la Ordenanza N° 3409 promulgada por Decreto 904 de fecha

21 de Octubre de 2014 por cuyo artículo 1 se reconoció como ajustado a derecho de Boleto de compraventa celebrado entre las partes;

Que conforme surge de las intervenciones operadas en las actuaciones es dable apreciar que el inmueble adquirido y abonado por los adquirentes Elías Miguel Galeano y su cónyuge Rosa Zulema Ponce no llegó a escriturarse, tal como resultaba facultado dicho acto por el artículo 4 del Boleto de Compra Venta, atento haberse producido el deseso del Sr. Galeano el día 20 de Octubre de 2018, tal como se informa a fs 132 de los obrados;

Que en dicho contexto fáctico a fs. 138 de las actuaciones administrativas de cita en fecha 4 de Setiembre de 2020 se presentan ante el Funcionario actuante, Dr. Adalberto Basterrechea en su carácter de Titular de la Dirección de Asesoría Letrada Municipal, la Sra. Mariana Alejandra Galeano, argentina, soltera, con D.N.I. 33.219.376 y domicilio real en calle 161 N° 2428 de Berisso y el Sr. Mauricio Elías Galeano, argentino, soltero, con D.N.I. 31.504.086 y domicilio real Manzana 10 N° 281 del Barrio Obrero de Berisso, declarando ambos y rubricando con firma puesta ante el Actuante ser los únicos hijos del matrimonio conformado por Elías Miguel Galeano y Rosa Zulema Ponce y manifestando la común voluntad de ceder a favor exclusivo de esta última los derechos que por fallecimiento de vuestro padre, Sr. Elías Miguel Galeano, pudiera corresponderles respecto del inmueble objeto del Boleto de Compraventa convalidado por Ordenanza 3409/14. Que de fs. 128 a 131 de los obrados agregan fotocopias de sus respectivos documentos y de los Certificados de Nacimiento con lo que acreditan los extremos invocados en punto a la filiación, en tanto a fs. 3 resulta adjunto el Certificado de Matrimonio de los adquirentes del inmueble, progenitores de los presentantes;

Que a fs. 142 se pronuncia la Asesoría Letrada Municipal respecto a lo peticionado por los hijos del matrimonio Ponce-Galeano en punto a que la adquisición del inmueble se consolide escriturariamente en cabeza exclusiva de la Sra. Ponce.

Que el Dictamen del organismo asesor, en el que encuentra sustento la presente norma, expresa de modo textual que: *“Receptando esta Asesoría Letrada la común voluntad de los hijos del causante –vertida por escrito ante Funcionario competente a fs. 138 de los obrados- en orden a que por fallecimiento del Sr. Elías Miguel Galeano, acaecido a posteriori del Boleto de Compraventa, la adquisición del inmueble en cuestión ocupado exclusivamente por la Sra. Ponce a partir del fallecimiento de su cónyuge y con cancelación total del precio de compra se escriture exclusivamente a favor de la progenitora de ambos, permite considerar y concluir a este organismo asesor que siendo principio rector de la Administración Municipal bregar por el acceso de los vecinos a la tierra y a la vivienda propia es de incontrovertible entendimiento que, en tal conceptualización ideológica, la transmisión con vistas al interés social de los inmuebles del dominio privado municipal que registran una ocupación histórica de “vivienda familiar” puede válidamente apoyarse, tal el caso sub-exámine, en la manifestación de voluntad de quiénes, con interés e incumbencia en la cuestión, la expresen de modo fehaciente e indubitable en un expediente público ante funcionario competente y que oportunamente dicha manifestación de voluntad se transcriba en el cuerpo del acto escriturario de transmisión dominial....que en función de todo ello esta Asesoría entiende que no existe óbice para que una Ordenanza, con apoyo en las cuestiones técnicas expuestas en el presente Dictamen y en el marco normativo antecedente de las*

Ordenanzas Nros. 3387/14 y 3409/14 reconozca exclusivamente en cabeza de la Sra. Rosa Zulema Ponce con D.N.I. 13.985.923 la adquisición del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII – Sección D – Manzana 55ª – Parcela 3 – Partida N° 36.373 y disponga, sin más a su nombre exclusivo y por cuestión de interés social la escrituración respectiva con intervención de Escribanía General de Gobierno”;

Que a fs. 62 del Expediente Municipal N° 4012-3416/11 corre agregada Cédula Catastral del inmueble motivo de los obrados;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

31

**ARTÍCULO 1º:** En el marco normativo antecedente de la Ordenanza 3387 promulgada por Decreto N° 471/14 y Ordenanza 3409, promulgada por Decreto N° 904/14 y con fundamento en las Consideraciones fácticas y legales contenidas en el cuerpo de la presente norma RECONOCESE a la Sra. Rosa Zulema Ponce, argentina, de estado civil viuda y con D.N.I. 13.985.923 como UNICA adquirente y con precio de compra cancelado en su totalidad del bien inmueble del dominio privado municipal Circunscripción VII – Sección D – Manzana 55ª – Parcela 3 – Partida N° 36.373, sito en Calle 165 entre 30 y Pasaje sin nombre del Barrio Obrero de Berisso.

**ARTÍCULO 2º:** Declárese de Interés Social la escrituración del Inmueble objetivamente de la presente con intervención de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a favor exclusivo de la Sra. Rosa Zulema Ponce, rogándose al organismo provincial transcriba en la escritura traslativa de dominio la Cesión de Derechos Sucesorios efectuada a favor de la nombrada a fs. 138 del Expediente Municipal N° 4012-3416/11 por la Sra. Mariana Alejandra Galeano con D.N.I. 33.219.376 y por Mauricio Elías Galeano con D.N.I. 31.504.086, ambos únicos descendientes de la adquirente y de su fallecido cónyuge Elías Miguel Galeano.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 14 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 10

Berisso, 5 de Enero de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-3416-2011, iniciado el 16-06-2011 referente al reconocimiento a la Sra. Rosa Zulema Ponce, argentina, de estado civil viuda y con DNI 13.985.923 como única adquiriente y con precio de compra cancelado en su totalidad del bien inmueble del dominio privado municipal Circunscripción VII- Sección D- Manzana 55ª- Parcela 3- Partida N° 36.373, sito en Calle 165 entre 30 y Pasaje sin nombre del Barrio Obrero de Berisso; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

### POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3786.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3787

### FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El presente Proyecto de Ordenanza tiene por finalidad establecer un marco legal pormenorizado que regule el procedimiento de instalación de empresas y personas físicas que desarrollen actividad industrial dentro del Sector Industrial Planificado de Berisso. Ello tanto en el periodo que demore su constitución como una vez establecido el mismo por el acto administrativo correspondiente de la Autoridad de Aplicación provincial.

Es preciso aunar esfuerzos para el desarrollo industrial de Berisso. Otorgar instrumentos dotados de la especificidad necesaria para fomentar la

radicación de actividades industriales, a los efectos de propender el crecimiento económico de manera organizada y sistémica.

El presente Proyecto concentra los mayores esfuerzos para materializar la intervención estatal en pos de la concreción de semejante objetivo estratégico, destinado a la radicación de actividades industriales y de servicios a la industria, generando puestos de empleo, redistribución progresiva del ingreso y una modificación sustantiva en el perfil estructural de las actividades en Berisso.

Asimismo, el presente divide la instalación de las industrias en fases diferenciadas: la Prefactibilidad de Radicación, la Concesión de Uso, la suscripción del Boleto de Compraventa y la Escrituración. Cada fase concentra los recaudos municipales y provinciales, en cuanto al cumplimiento de las Leyes que rigen el sector, la Ley N° 13.744, Ley N° 1.459 y su Decreto Reglamentario.

Por su parte, este Proyecto se avoca al desarrollo de un régimen promocional fiscal efectivo y concreto, que otorga ventajas comparativas para aquellas industrias a radicarse.

Desde una perspectiva de políticas públicas de mediano y largo plazo, el forjamiento de un Sector Industrial de éstas características propenderá la competitividad de las actividades a radicarse, respecto de la capacidad para sostener y expandir su participación en los mercados nacionales e internacionales, y elevar de manera simultánea el nivel de vida de su población.

La promoción del *bienestar general* estipulado en el Preámbulo de la Carta Magna y su réplica en nuestra Constitución provincial es uno de los principios insoslayables de toda gestión, convirtiendo tales garantías en plenas directrices operativas, mediante los instrumentos legales que promuevan el alcance de dicho bienestar general. Ello es sin más, el espíritu de la presente norma, para lograr el desarrollo territorial ordenado y progresivo que mejore la calidad de vida de los y las habitantes de Berisso.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
Capítulo I**

**Objetivos y fines**

**ARTÍCULO 1°:** Son objetivos de la presente:

- a) Fomentar la radicación de actividades industriales y de servicios a la industria en Berisso a los efectos de propender al crecimiento económico de su producto bruto interno.
- b) Organizar, desde el punto de vista geográfico y administrativo, la localización de actividades productivas y de servicios a la producción, promoviendo su ubicación organizada y con infraestructura suficiente que permita optimizar su desempeño.
- c) Estimular el desarrollo de nuevas actividades y la modernización tecnológica y ampliación de las existentes.
- d) Difundir y promover la necesidad y las ventajas de establecerse en agrupamientos industriales organizados.

- e) Promover el desarrollo y calificación de los recursos humanos existentes en Berisso, complementado acciones educativas y de práctica laboral.
- f) Propender al cumplimiento estricto de las normas ambientales vigentes y/o las que se legislen a nivel nacional, provincial y/o municipal en la materia.
- g) Establecer promociones al desarrollo industrial y de empresas de servicio en Berisso.

## Capítulo 2

### Procedimiento de radicación de los Establecimientos Industriales

**ARTÍCULO 2°. Inicio del expediente municipal.** Las empresas industriales o de servicio a la producción deberán cumplimentar el pedido de su radicación en Sector Industrial Planificado de Berisso integrando la siguiente información:

- a) Nota de solicitud de radicación.
- b) Descripción/ Memoria del Proyecto.
- c) Constancia de inscripción de AFIP y ARBA.
- d) Croquis del establecimiento a radicarse con las siguientes características: debe indicar superficies, medidas o dimensiones, locales, destino de locales y flujos de movimiento, carga y/o descarga, acopio de materiales disponibles, escala 1:100.
- e) En caso que corresponda, copia del Estatuto de Constitución de la sociedad con todas sus modificaciones actualizadas.

**ARTÍCULO 3°. Análisis del Proyecto.** Cumplidos los recaudos del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo evaluará el Proyecto presentado por el peticionante, a los fines de establecer el mérito y la conveniencia de la actividad propuesta respecto de las políticas públicas en materia de promoción industrial en el sector en cuestión. En base a ello, en caso de corresponder, asignará una parcela al peticionante, considerando la disponibilidad de espacios en el Sector Industrial Planificado que más se adapte a las necesidades del solicitante.

**ARTÍCULO 4°. Certificado de Zonificación.** Conculcados los recaudos del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo, por autoridad que corresponda, otorgará un Certificado de Zonificación.

**ARTÍCULO 5°. Prefactibilidad de Radicación.** En la misma instancia que el artículo anterior, pero en instrumentos separados, mediante la integración y examen de la información requerida y por autoridad que corresponda, se dictará la "Prefactibilidad de Radicación". Asimismo, deberá contener:

- a) El estudio particularizado sobre la existencia de impedimento alguno para la radicación solicitada, analizando la aptitud de la zona, los usos, el rubro, la actividad industrial particularizada.
- b) El plazo de duración de un año a partir de su notificación al interesado.
- c) El deber de cumplimiento, por parte del interesado, de los siguientes recaudos:
  - l) El reconocimiento por parte de la Autoridad Provincial de la industria catalogada dentro de la Primera o Segunda categoría.

- II) La sujeción del proyecto a las actividades declaradas.
  - III) Informe de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.
  - IV) Plano aprobado por la autoridad municipal, previo inicio de obras, conforme Ordenanza 2512/02 y 1157/88.
- d) La declaración respecto de la caducidad de pleno derecho, al vencimiento del plazo de un año, de la Prefactibilidad de Radicación, en caso que no se cumplimenten los recaudos estipulados. En caso del acaecimiento de la caducidad, el interesado deberá volver a iniciar la solicitud, dentro del mismo expediente municipal.

**ARTÍCULO 6° Notificación y Declaración Jurada.** Dictada la Prefactibilidad de Radicación, el interesado se notificará de la misma y en el mismo acto, suscribirá mediante declaración jurada conocer los alcances y requisitos de la misma, la cual forma parte de la presente como ANEXO A.

**ARTÍCULO 7°. Concesión de Uso de Parcelas.** Suscripto el ANEXO A e integrado al expediente administrativo, el Departamento Ejecutivo estará en condiciones de dictar el acto administrativo de Concesión de Uso de una o más parcelas dentro del Sector Industrial Planificado de Berisso. En el mismo se hará constar:

- a) La tenencia de la parcela por parte del interesado es siempre precaria.
- b) Se deberá ajustar al pago del canon mensual.
- c) El mismo se encontrará condicionado a la obtención, por parte del tenedor, del certificado de Aptitud Ambiental y la Clasificación Industrial otorgado por la Autoridad provincial competente y de la Habilitación Municipal.
- d) El estricto cumplimiento de las normas y alcances del Reglamento Interno del Sector Industrial Planificado de Berisso del cual quedara sujeto.
- e) Cualquier otro extremo que conforme oportunidad, mérito y conveniencia el Departamento Ejecutivo determine.

**ARTÍCULO 8°. Aprobación de Planos y Habilitación Municipal.** Obtenido el acto administrativo de Concesión de Uso, dentro de los treinta días, el tenedor deberá iniciar el trámite de la obtención de la habilitación municipal, de acuerdo a la normativa aplicable a dicho trámite. Asimismo, dentro del plazo de 180 días deberá iniciar las obras, pudiendo solicitar una prórroga del plazo que podrá ser otorgada por el Departamento Ejecutivo, previa petición fundada del interesado.

**ARTÍCULO 9°. Vencimiento del Plazo.** Acreditados cinco años de la tenencia precaria y continua, el interesado podrá solicitar de manera fundada la prórroga del plazo o bien, la suscripción del boleto de compra venta. El Departamento Ejecutivo resolverá la solicitud de acuerdo a las circunstancias particulares y las posibilidades existentes respecto de la suscripción del boleto de compra venta.

**ARTÍCULO 10°. Requisitos. Boleto de Compraventa.** En el caso de la suscripción del boleto de compraventa, cuyo modelo se glosa como ANEXO B de la presente, deberán encontrarse reunidos los siguientes recaudos:

- a) El reconocimiento definitivo, por parte de la autoridad provincial competente, de la conformación del Sector Industrial Planificado de Berisso.

- b) La obtención, por parte de la industria, del Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por la Autoridad provincial competente.
- c) La obtención, por parte de la industria, de la Clasificación Industrial otorgada por la Autoridad provincial competente.
- d) La obtención de la Habilitación Municipal y los Planos aprobados por el Municipio.

**ARTÍCULO 11°. Documentación a suscribir. Boleto de Compraventa.** La industria, previo a la formalización del boleto de compraventa, deberá agregar en las actuaciones:

**a) Personas físicas:**

- I) Fotocopia de DNI.
- II) Constancia de inscripción tributaria.
- III) DDJJ anual IIBB.
- IV) Nota con firma certificada ante Escribano Público, informando modalidad de pago seleccionada.
- V) Declaración jurada con firma certificada por ante Escribano Publico en donde el interesado exprese conocer los alcances, requisitos y contenido del Reglamento de Copropietarios y administración del Consorcio.

**b) Personas jurídicas:**

- I) Copia certificada de contrato social.
- II) Copia certificada del Acta de designación de autoridades vigentes.
- III) Fotocopia de DNI de representantes.
- IV) Constancia de inscripción tributaria.
- V) Declaración jurada de ganancias certificada.
- VI) Últimos 2(dos) balances certificados.
- VII) Nota firmada por representante, informando modalidad de pago seleccionada.
- VIII) Declaración jurada con firma certificada por ante Escribano Público en donde el interesado exprese conocer los alcances, requisitos y contenido del Reglamento de Copropietarios y Administración del Consorcio.

**ARTÍCULO 12°. Factibilidad de Radicación. Suscripción Boleto compraventa.** Sustanciados los recaudos y la documentación detallada en los artículos 7° y 8°, la Dirección de Planeamiento dictará la Factibilidad de Radicación y dentro de los treinta días podrá suscribirse el Boleto de compraventa. La factibilidad de Radicación será sobre parcelas que el Departamento Ejecutivo evalúe aptas para la instalación de la actividad y sus previsibles y fundadas ampliaciones, quedando prohibido que los inmuebles tengan una extensión que exceda las necesidades de la firma a radicar, evitando que la venta pueda constituir una especulación inmobiliaria no justificable. En atención a ello, aunque el interesado ocupe más de una parcela reconocida por acto administrativo de Concesión de Uso, en la Factibilidad de Radicación se podrán reducir las mismas.

**ARTÍCULO 13°. Precio y modalidad de pago.** Los boletos de compraventa que se celebren de acuerdo a lo establecido precedentemente, se ajustarán a las siguientes condiciones mínimas, las cuales serán reglamentadas posteriormente por el Departamento Ejecutivo:

- a) Las ventas serán de contado o a plazos, pudiendo el comprador optar por esta última modalidad de pago. Los valores de venta serán establecidos por el Departamento Ejecutivo estableciendo un valor de contado y otro valor para operaciones a plazo. Se tomarán como parámetro valuaciones efectuadas por Bancos públicos y ponderación que el Departamento Ejecutivo realice de acuerdo a los precios de la región.
- b) En los casos de venta a plazos los mismos no podrán ser superiores a tres (3) años, debiendo respetarse las siguientes condiciones mínimas: dentro del plazo de cinco (5) días de la firma del respectivo boleto de compraventa se deberá integrar un mínimo del 20% del valor de la venta a plazo, el saldo restante se dividirá en cuotas iguales, mensuales y consecutivas dentro del plazo fijado precedentemente. El Departamento Ejecutivo actualizará las cuotas cada seis meses tomando como índice la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operaciones de descuento.
- c) En el respectivo boleto de compra venta se establecerán prohibiciones de transferencias de derechos o dominio sin consentimiento previo de la Municipalidad de Berisso, la que podrá autorizarlas en función del proyecto que presente el comprador, debiendo constar esta circunstancia en toda transmisión de dominio.
- d) Asimismo no se podrán constituir hipoteca u otro tipo de gravamen sobre los inmuebles ubicados en el Sector Industrial Planificado de Berisso a favor de terceros. Para cada caso particular, el interesado podrá solicitar mediante pedido fundado, la constitución de hipoteca u otro gravamen sobre el inmueble, quedando su resolución a criterio del Departamento Ejecutivo, a los fines de resguardar el sector industrial.
- e) En caso de incumplimiento en la modalidad de pago por parte de los adquirentes de lotes, de las condiciones establecidos en los contratos de compraventa, la venta quedará rescindida aún en el caso que haya incorporado al inmueble mejoras en relación a lo comprometido en el proyecto que sirvió de base a la venta en sector promocionado, sin derecho a indemnización alguna.
- f) En caso de mora en el pago de las cuotas previstas en ventas al contado o plazo, el pago se deberá abonar un interés punitivo calculado conforme la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento. Si la mora en el pago de las obligaciones asumidas supera los noventa (90) días, se iniciará el proceso de retroventa por falta de cumplimiento de las condiciones de venta.
- g) En caso de aquellas empresas alcanzadas por el artículo 9° de la Ordenanza municipal N°3099/09, se tomará a cuenta de precio de venta las inversiones que hubieran realizado en concepto de relleno del terreno, instalación de redes de servicios comunes, calles de acceso y toda otra inversión de infraestructura que a consideración del Departamento Ejecutivo resultare indispensable para la funcionalidad de los emprendimientos. Asimismo, las empresas deberán contar con respaldo documental de las inversiones antedichas.

**ARTÍCULO 14°. Escrituración. Recaudos.** A los fines de efectivizar la escrituración de la parcela, deberá encontrarse cumplimentado:

- a) La integración total del pago pactado en el Boleto de compraventa.

- b) El cumplimiento de todo otro trámite exigible a nivel municipal, provincial y/o nacional con referencia al desarrollo de la actividad.
- c) Cumplimiento de las obligaciones emanadas del Reglamento Interno del Sector Industrial Planificado.

**ARTÍCULO 15°. Escrituración. Efectivización.** Para proceder a la escrituración del terreno el solicitante deberá presentar nota donde solicita la traslación de dominio, designando escribano, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos del artículo anterior. Los honorarios del Escribano y toda gabela que pudiera corresponder quedarán a cargo del interesado. Asimismo, el interesado podrá optar por realizar el trámite por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 16°. Requisitos posteriores a la traslación del dominio.** Incluso después de otorgada la escritura, el propietario deberá regirse por las siguientes condiciones:

- a) La actividad a desarrollar solo podrá ser modificada con autorización previa de la autoridad de aplicación correspondiente provincial y municipal. El Departamento Ejecutivo podrá estipular los recaudos a cumplimentar por el desarrollador la nueva actividad.
- b) El acatamiento del Poder de Policía del municipal, respecto de las faltas contenidas en la presente norma y en otras complementarias.

### **Capítulo 3** **Cálculo del canon**

**ARTÍCULO 17°. Canon. Obligación de pago.** El interesado que tenga la tenencia precaria de una o más parcelas, de acuerdo al otorgamiento formal mediante el acto administrativo de Concesión de Uso, deberá pagar de forma mensual, un canon a favor de la Municipalidad de Berisso.

**ARTÍCULO 18°. Determinación del Canon.** Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias tendientes a la determinación específica del canon mensual.

**ARTÍCULO 19°. Reducción en el primer año.** El monto del canon que quede estipulado, se reducirá en un cincuenta por ciento durante el primer año.

**ARTÍCULO 20°. Canon promocional.** El canon promocional regulado en el artículo 8° de la Ordenanza n°3099/09 de pesos quinientos, solo podrá ser computado a aquellas empresas emplazadas con anterioridad al dictado de la presente. Asimismo, tampoco se computara a favor de empresas radicadas que hayan superado el plazo de tres años respecto de su emplazamiento en la parcela, conforme lo prevé el mismo artículo.

**ARTÍCULO 21°. Falta de pago del canon.** La falta de pago de tres periodos mensuales consecutivos generará la mora automática por parte del interesado. Asimismo, el Departamento Ejecutivo estará facultado para:

a) Emitir título por los periodos adeudados.

b) Declarare la resolución de la Prefactibilidad de Radicación, el Decreto de Concesión de Uso, el Boleto de Compra Venta o cualquier trámite realizado. El interesado deberá desocupar la parcela en el plazo de treinta días.

#### **Capítulo 4** **Poder de Policía comunal**

**ARTÍCULO 22°. Poder de policía comunal.** El Municipio ostenta el poder de policía en cumplimiento de la presente norma, pudiendo realizar inspecciones a las empresas radicadas en el Sector Industrial Planificado, así como fiscalizar, solicitar documentación, permisos y habilitaciones, conforme la normativa provincial y municipal que rige en la materia.

**ARTÍCULO 23°. Inspección y sanciones.** El Municipio mediante la autoridad que corresponda, podrá inspeccionar y requerir a todas las empresas que se encuentren radicadas dentro del Sector Industrial Planificado, ya sean propietarias o concesionarias de uso de las parcelas:

- a) Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por la Autoridad Provincial competente. Su incumplimiento tramitara conforme la disposición del art.41° del Código Contravencional municipal o sus posteriores modificatorias.
- b) Clasificación Industrial otorgado por la Autoridad Provincial competente. Su incumplimiento tramitará conforme la disposición del art. 41° del Código Contravencional municipal o sus posteriores modificatorias.
- c) Comprobante de Pago del canon locativo. Su incumplimiento tramitará conforme las pautas del Capítulo 3 de la presente.
- d) Plano de Obra aprobado, en caso que en ocasión de la inspección exista una obra en construcción. Su incumplimiento tramitará conforme la disposición del art. 84° del presente Código Contravencional municipal o sus posteriores modificatorias y la correspondiente al Código de Construcciones municipal.
- e) Prefactibilidad de Radicación y Factibilidad de Radicación, según corresponda. Su incumplimiento tramitara conforme la disposición del art. 41° del Código Contravencional municipal o sus posteriores modificatorias.

**ARTÍCULO 24°. Normas complementarias.** Lo anteriormente expuesto no obsta el cumplimiento de las disposiciones del Código Contravencional municipal y el Código de Construcciones municipal.

#### **Capítulo 5** **Régimen Promocional**

**ARTÍCULO 25°. Procedencia del régimen promocional.** Podrán acceder a los beneficios promocionales, aquellas empresas o personas físicas radicadas en el Sector Industrial Planificado de Berisso, siempre que cuenten con el acto administrativo de Concesión de Uso y la Habilitación Municipal para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 26° Beneficios fiscales.** Quienes reúnan los recaudos establecidos en el artículo anterior, gozaran de los siguientes beneficios:

a) Tasa por Servicios Generales, Tasa por Servicios Especiales de Limpieza, Higiene y Construcción de Cercos y Veredas. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

I) Durante el primer y segundo año: 80% (ochenta por ciento) de descuento en el pago de capital de dichos tributos.

II) Durante el tercer año: 40 % (cuarenta por ciento) de descuento en el pago de capital de dichos tributos.

III) Durante el cuarto año: 30% (treinta por ciento) de descuento en el pago de capital de dichos tributos.

IV) A partir del quinto año y en adelante: 20% (veinte por ciento) de descuento en el pago de dichos tributos.

b) Derechos de construcción en la primera oportunidad en parcelas sin construcciones: beneficio del 100 % de las tasas referidas para el caso de presentación y aprobación de planos de obra a construir reglamentarios.

c) Penalidades construcciones antirreglamentarias: se abonara el 25 % de la penalidad determinada por el Departamento Ejecutivo.

d) Patente de rodados: exención total sobre rodados mayores (automotores).

Para el caso de vehículos ya radicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, tienen la exención por el régimen provincial y la mantienen en el Municipio.

Si se trata de vehículos que ingresan a la jurisdicción municipal, la presente exención sólo se otorgara a aquellos que sean camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, siempre que superen una carga transportable de 2500kg y su titular se encuentre inscripto en el Impuesto sobre Ingresos Brutos en la actividad industrial a desarrollar en el Sector Industrial Planificado de Berisso.

Impuesto automotor descentralizado en el ámbito municipal: exención sobre el vehículo cuyo titular sea el interesado.

**Artículo 27°. Requisitos del régimen promocional.** Las empresas radicadas podrán acceder a los beneficios fiscales del presente Capítulo siempre que cumplan con los siguientes recaudos:

a) El 80%- ochenta por ciento- del personal en relación de dependencias deberá ser de personas que tengan domicilio en Berisso.

b) La empresa o persona física titular de la explotación cuya única sede sea en Berisso, deberán tener domicilio fiscal en el partido de Berisso.

c) Las personas jurídicas titulares de la explotación cuya casa matriz o sede central tenga domicilio fiscal en otra jurisdicción, podrán acceder a los beneficios promocionales siempre que la sede o sucursal a instalar en el Sector Industrial Planificado de Berisso tenga contabilidad separada respecto de la casa matriz.

**ARTÍCULO 28°. Subsistencia del régimen promocional.** En caso de transmisión del fondo de comercio, fusión, escisión y/o cualquier otra

modificación del capital social, el régimen promocional subsistirá en tanto se cumplimente el recaudo del art. 15 inc a) de la presente.

## **Capítulo 6** **Disposiciones complementarias.**

**ARTÍCULO 29°. Desarrollo del Sector Industrial Planificado.** Facúltese al Departamento Ejecutivo a planificar la utilización de los inmuebles y determinar los sectores para uso industrial, calles, espacios verdes, equipamiento comunitario y otros destinos y asimismo dictar normas de uso, edificación, instalaciones y demás necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 30°. Concentración de parcelas.** El máximo de concentración de parcelas en un mismo grupo empresario ya sea como concesionario o propietario, nunca podrá superar el de seis.

**ARTÍCULO 31°.** La presente deroga la Ordenanza N° 3099/09.

**ARTÍCULO 32°.** El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza en los aspectos que se desprendan del régimen del Sector Industrial Planificado y hagan a la continuidad y funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 33°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELINBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECIOCHO DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## **ANEXO A**

### **DECLARACIÓN JURADA**

Empresa/ Persona física:

CUIT:

Parcela Sector Industrial Planificado Berisso:

Mediante la presente, me notifico y declaro bajo juramento, conocer los alcances y requisitos de la Prefactibilidad de Radicación n° ...otorgada el

día....., como así también las consecuencias del incumplimiento de los requisitos.

Firma:

Aclaración:

42

## **ANEXO B**

### **BOLETO DE COMPRA VENTA**

En la Ciudad Berisso de la Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, a los.....días del mes de .....del año....., comparecen las siguientes partes:

En calidad de vendedor/a: El/la Sr/a .....domiciliado en la calle.....

N°..... Piso..... Depto.....de la localidad de .....quien acredita Identidad con..... N°..... en representación de.....

CUIT..... acreditando personería con copia certificada de poder, en adelante Denominado el/la **VENDEDOR/A**.

En calidad de comprador/a: El/la Sr/a Intendente Municipal, DNI....., domicilio En....., en representación de la Municipalidad de Berisso, en adelante Denominado el/la **COMPRADOR/A**.

Convienen en suscribir el presente boleto de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El/la **VENDEDOR/A** vende a la el/la **COMPRADOR/A** quien compra de conformidad el inmueble situado en el Sector Industrial Planificado de Berisso, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción:....., Sección:....., Manzana;...., Parcela; ..., todo ello conforme a su respectivo título de propiedad extendido por Escritura Publica N°....., con fecha...., autorizada por el Escribano Público..., titular del Registro N°....., la que pasó al Folio.... de dicho Registro e inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matricula N°...con fecha...( en adelante, el INMUEBLE), en el estado en que se encuentra y que el/la comprador/a denuncia conocer desde antes.

**SEGUNDA:** *La presente operación se realiza por el precio total y convenido de Pesos.... (\$...)- variará conforme la operación sea al contado o a plazo, pagaderos de la siguiente forma:*

a) Al contado

b) A plazo bajo la siguiente modalidad: no podrá ser superior a tres (3) años; dentro del plazo de cinco (5) días de la firma del presente boleto de compraventa se deberá integrar un mínimo del 20% del valor de la venta, el saldo restante se dividirá en cuotas iguales, mensuales y consecutivas dentro del plazo fijado. Las cuotas se actualizarán cada seis meses tomando como índice la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operaciones de descuento.

**TERCERA:** La presente venta se realiza en base a títulos perfectos del INMUEBLE, libre de todo gravamen y/o inhibición y con todos sus impuestos, tasas y contribuciones y demás cargas totalmente pagas al día de la fecha, libre de ocupantes y/o intrusos y sin oposición de terceros.

**CUARTA:** La escritura traslativa de dominio del INMUEBLE se otorgara una vez integrado el precio total, ante el escribano....., con oficinas sita en la calle... N°..... Piso....., OF.....De la Ciudad ..... el día ..... del mes de .....de ....., siendo su designación de carácter esencial y necesario para la venta. Todos los gastos de escrituración serán soportados por el comprador.

**QUINTA:** Las partes convienen la prohibición de transferencias de derechos o dominio sin consentimiento previo de la Municipalidad de Berisso.

**SEXTA:** Las partes convienen que no se podrán constituir hipoteca u otro tipo de gravamen sobre el inmueble objeto del presente boleto de compraventa.

**SÉPTIMA:** En caso de incumplimiento de pago, la venta quedará rescindida aún en el caso que haya incorporado al inmueble mejoras en relación a lo comprometido en el proyecto que sirvió de base a la venta en sector promocionando, sin derecho a indemnización alguna.

**OCTAVA:** La mora en el pago de las cuotas previstas en ventas al contado o plazo es automática, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. El/la COMPRADOR/ AR deberá abonar un interés punitivo calculando conforme la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento. Si la mora en el pago de las obligaciones asumidas superara los noventa (90) días, se iniciara el proceso de retroventa por falta de cumplimiento de las condiciones de venta.

**NOVENA:** Para el caso de que alguna de las partes no cumpla con las obligaciones a su cargo, la perjudicada, podrá exigir el estricto cumplimiento del presente con más los daños y perjuicios.

**DÉCIMA:** Para todos los efectos emergentes del presente boleto de compraventa, las partes se someten al fuero y jurisdicción del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo a sus efectos domicilios especiales en lo indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por validas todas las comunicaciones y/ o citaciones judiciales y/o extrajudiciales que hubiere lugar.

En prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el contrato a sellar en poder del vendedor quien se hace cargo del gasto correspondiente, en.... A los.... Días del mes de.... De.....

## DECRETO N° 11

Berisso, 5 de Enero de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5410-20250, iniciado el 30-11-2020 mediante el cual se regula el procedimiento de instalación de empresas y personas físicas que desarrollen actividad industrial dentro del Sector Industrial Planificado de Berisso; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

### POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3787.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno, el Sr. Secretario de Producción y el Sr. Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Roberto Alonso  
Secretario de Producción  
Gabriel Bruno  
Secretario de Economía

## ORDENANZA N° 3788

### VISTO:

El expediente N° 4012-5528/2020 por el que tramita la prórroga de la suspensión de las habilitaciones y localizaciones de "Grandes Superficies Comerciales" determinada por el Decreto N° 1271/2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de marras se glosa el Decreto 984/2020 de fecha 03/12/2020 en el cual se prorroga las habilitaciones y localizaciones de "Grandes Superficies Comerciales" determinada por el Decreto N° 1271/2019;

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Convenio en cuestión;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalidase el Decreto N° 984/2020.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECI OCHO DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 18 de Diciembre de 2020

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

#### **DECRETO N° 12**

Berisso, 5 de Enero de 2021

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5528-2020, iniciado el 03-12-2020 referente a convalidar el Decreto N° 984 /2020; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3788.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

**VISTO:**

El Expediente N° 4012-4816/2020 por el que tramita el Convenio marco de Adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/7 se glosa el Convenio firmado entre el Señor Intendente Municipal Fabián Gustavo Cagliardi y el Subsecretario de Política del Suelo y Urbanismo del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, Esc. Juan Luciano Scatolini;

Que el Convenio antedicho tiene como objeto la adhesión del Municipio del Plan nacional de Suelo Urbano, creado por la Resolución N° 19/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat;

Que a su vez, la Subsecretaria se comprometió a aportar recursos técnicos y materiales para la implementación del Plan;

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo y legisferante municipal convalide el Convenio en cuestión;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berisso y la Subsecretaria de Política del Suelo y Urbanismo del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual obra a fojas 2/7 del expediente de marras.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**CONVENIO MARCO DE ADHESION AL PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO**

Entre la **SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante, la "SUBSECRETARÍA")**, por una parte, representada en este acto por el señor Subsecretario de Política de Suelo y Urbanismo, Esc. Juan Luciano Scatolini,

DNI 24.041.643, con domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **Municipalidad de Berisso (en adelante el “MUNICIPIO”)**, representada en este acto por el Sr. Intendente Fabián Gustavo Cagliardi (DNI nº 14.243.101) con domicilio legal en calle 6 y 166, de la localidad de Berisso y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat N° 19, del 8 de mayo de 2020, creó el Plan Nacional de Suelo Urbano (en adelante, “PNASU”) con el objeto de lograr, en forma integralmente planificada, el desarrollo del territorio nacional con carácter federal, participativo o incluyente.

Que el artículo séptimo de la Resolución mencionada ut supra faculta a la **SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO** (en adelante la “Subsecretaría”) a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes, autorizándola a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la mencionada Resolución.

Que de acuerdo a la norma arriba citada el PNASU se integra por los Programas Nacionales de Producción de Suelo; de Capacitación y Asistencia Técnica en Políticas de Suelo, la Mesa Intersectorial de Políticas de Suelo y el Observatorio Nacional de Acceso al Suelo.

Que la Resolución del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat N° 19/2020 estableció los lineamientos de cada uno de los programas antes individualizados, creó la Mesa Intersectorial de Políticas de Suelo, el Observatorio Nacional de Acceso al Suelo y facultó a la SUBSECRETARÍA a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes, autorizándola a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la mencionada Resolución.

Que, en tal contexto, mediante la Disposición de la Subsecretaría de Política de Suelo y Urbanismo N° 1 del 18 de junio de 2020, se crearon los Programas Nacionales de Producción de Suelo y de Capacitación y Asistencia Técnica en Políticas de Suelo, se aprobaron los reglamentos particulares de los mencionados programas, el de la Mesa Intersectorial de Políticas de Suelo” y el del “Observatorio Nacional de Acceso al Suelo”.

Que la Subsecretaría de Política de Suelo y Urbanismo, de acuerdo a las facultades citadas en el párrafo anterior ha dictado la Disposición N° 5 del 11 de septiembre de 2020 que aprobó el Manual de Ejecución del Programa Nacional de Producción de Suelo.

Que el Programa Nacional de Producción de Suelo permitirá, entre otros aspectos, definir de acuerdo a los planes y proyectos de desarrollo urbano fijados por los gobiernos locales y de las Provincias, áreas prioritarias para la ejecución de programas integrales de hábitat financiados por el Estado.

Que el Programa Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Políticas de Suelo coadyudará a mejorar las capacidades de los funcionarios Públicos y técnicos en materia de desarrollo territorial, hábitat y políticas de suelo.

Que la Mesa Intersectorial de Políticas de Suelo proporcionará un ámbito institucional participativo en el que el Estado, en sus distintos niveles, junto a la sociedad civil a través de entidades profesionales, organizaciones no gubernamentales y universidades, analizará y propondrá acciones en la materia.

Que el Observatorio Nacional de Acceso al Suelo generará y proveerá información actualizada, de carácter público, acerca de la evolución del mercado de suelo para la toma de decisiones que mitiguen los efectos de la especulación inmobiliaria.

Que el Municipio, en el marco de sus competencias en materia de planificación del territorio, cuenta con normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo.

Que el Municipio cuenta con detallada y actualizada información tanto en materia dominial como catastral.

**POR TODO ELLO**, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano, integrado por la Resolución del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat N° 19/2020 y las Disposiciones de la Subsecretaría de Política de Suelo y Urbanismo N° 1/2020 y N° 5/2020, que se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación:

#### **CLÁUSULA PRIMERA:**

El Municipio adhiere a los postulados, objetivos y programas que integran el Plan Nacional de Suelo Urbano, creado por la Resolución N° 19/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA:**

La Subsecretaría se compromete a aportar recursos técnicos y materiales para la implementación del PNASU en el ámbito del Municipio, según los términos de los convenios específicos que las partes mencionadas suscribirán para tal fin.

#### **CLÁUSULA TERCERA:**

El Municipio aportará, a requerimiento de la Subsecretaría, toda la información catastral y dominial que disponga para el cumplimiento integral de los objetivos del PNASU, como así también el apoyo e los organismos que ejecuten programas de regularización urbana y dominial en el marco de sus competencias. Asimismo, se compromete a suscribir los convenios específicos que sean necesarios para la implementación del PNASU.

#### **CLÁUSULA CUARTA:**

El Municipio se compromete a propiciar y dictar las normas necesarias para la plena implementación del PNASU.

#### **CLÁUSULA QUINTA:**

El Municipio se comprometerá a remitir la información relativa a los adjudicatarios de los diversos proyectos del PNASU, a requerimiento de la Subsecretaría, a fin de ser Constatados en el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) creado mediante el Decreto N° 812/1998, ratificado por Ley N° 25.345, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene por responsabilidad primaria coordinar el intercambio de información de carácter patrimonial y social, de las personas físicas y jurídicas entre las jurisdicciones y organismos de la administración pública nacional central y descentralizada, así como los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos del país, asegurando su privacidad y confidencialidad.

**CLÁUSULA SEXTA:**

El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de su fecha de suscripción y se considerará automáticamente prorrogando por periodos similares si ninguna de LAS PARTES comunica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días a su vencimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

LAS PARTES podrán rescindir unilateralmente y sin causa el presente Convenio, comunicándolo fehacientemente a la otra con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación. La rescisión anticipada del Convenio no genera derecho a indemnización alguna por ningún concepto, ni afectará las acciones en curso que cuenten con recursos financieros asignados, en tanto no se haya previsto algo diferente por convenio específico.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

A todos los efectos legales, las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.

**CLAUSULA NOVENA:**

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente "CONVENIO MARCO DE ADHESION", las "PARTES" acuerdan resolver las cuestiones por medios amistosos, con espíritu de colaboración y buena fe. Si las discrepancias subsistieren, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 28 días del mes de septiembre de 2020.

**DECRETO N° 13**

Berisso, 5 de Enero de 2021

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-4816-2020, iniciado el 30-10-2020 referente a convalidar el Convenio entre la Municipalidad de Berisso y la Subsecretaría de Política del Suelo y Urbanismo del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do del Decreto-Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3789.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

50

**ORDENANZA N° 3790**

**VISTO:**

El expediente N° 4012-4814/2020 por el que tramita el Convenio relativo al comodato celebrado respecto de equipos de salud para la afectación producto de la pandemia declarada por el COVID-19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/6 se glosa el Convenio firmado entre la Municipalidad de Berisso, representada por el Señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y el Ministerio de Salud de Nación, representado por el Dr. Alejandro Salvador Costa en su carácter de Subsecretario de la Subsecretaria de Estrategias Sanitarias;

Que el Convenio antedicho tiene como objeto el otorgamiento en comodato a favor del Municipio de los equipos de salud descriptos en el Anexo del Convenio.

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Convenio en cuestión.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Salud de Nación, el cual obra a fojas 2/6 del expediente de marras.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

51

**CONTRATO DE COMODATO  
N° 5/20**

Entre el MINISTERIO DE SALUD, representado en este acto por el DR Alejandro Salvador Costa en su carácter de Subsecretario de la Subsecretaría de Estrategias Sanitarias, en virtud de la delegación efectuada por la Resolución MS RESOL-2020-1376-APN-MS, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL COMODANTE”, y por la otra parte; el Municipio de BERISSO, representado por el SR Fabián Gustavo Cagliardi con D.N.I., 14.243.101, en su carácter de Intendente, con domicilio en calle 6 esq. 166 N° 4402 Berisso, en adelante “EL COMODATARIO”, por la otra, celebran el presente contrato de comodato, conforme las cláusulas que siguen:

**PRIMERA:** El comodante entrega al comodatario y este acepta en comodato el/los equipos definidos en el Anexo (en adelante “equipo/s”), en los términos del artículo 1533 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, para destinarlos a la ampliación de la capacidad de asistencia del sistema de salud de la Asociación, que representa, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

**SEGUNDA:** El comodatario reconoce en forma expresa que recibe el/los equipo/s entregados por el comodante, en préstamo de uso.

**TERCERA:** Las partes acuerdan que el presente Contrato de Comodato tendrá vigencia por tres (3) meses a partir de su celebración, plazo que solo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes.

**CUARTA:** El comodatario se obliga a:

- Destinar en forma exclusiva los equipos dados en comodato a la ampliación de la capacidad de asistencia del sistema de salud de la jurisdicción que representa, en el marco de la emergencia pública en

materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20 en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID19), prohibiéndose expresamente darle un uso distinto al aquí previsto.

- Pagar los insumos, gastos ordinarios de funcionamiento y mantenimiento de los equipos;
- Conservar los equipos con prudencia y diligencia;
- Asegurar los bienes cuyo uso se cede por el tiempo de vigencia del comodato;
- Permitir la inspección de los equipos cedido en uso por parte del personal autorizado por el comodante;
- Responder por la pérdida o deterioro de los mismos, incluso causados por caso fortuito, excepto que pruebe que habrían ocurrido igualmente si la cosa hubiera estado en poder del comodante.
- Restituir los equipos, una vez vencido el plazo establecido en la cláusula TERCERA, en el estado en que fueron entregados y en el tiempo y lugar que el comodante indique, bajo su costo.

QUINTA: Corresponde al comodatario definir el establecimiento de salud en el cual se instalarán los equipos comodatados, así como tomar todas las medidas y celebrar los instrumentos que resulten necesarios a los fines de asegurar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato de comodato. Asimismo, el comodatario deberá hacer valer todos los derechos de propiedad del comodante sobre los equipos.

SEXTA: El comodante, por su parte, se obliga por la presente a:

- Entregar los equipos detallados en el Anexo.
- Permitir el uso de los equipos durante la vigencia del presente contrato, en los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

SÉPTIMA: El comodante podrá exigir al comodatario la restitución de los equipos en cualquier momento, en caso de considerar necesaria su reasignación en función de la evolución epidemiológica de la pandemia en el territorio nacional. Tal situación será reputada como imprevista y urgente, en los términos del artículo 1539 del CC y CN. Asimismo, podrá exigir la restitución si el comodatario le diera a los equipos un uso distinto al pactado, aunque los mismos no hubieran sufrido deterioro alguno.

OCTAVA: En caso de desacuerdo, las partes en primer término intentaran resolverlo por las instancias administrativas pertinentes y, en caso de no arribar a una solución, la cuestión será dirimida conforme a las normas de competencia que resulten aplicables de acuerdo con las partes en conflicto.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Septiembre de 2020.

**ANEXO – CONTRATO DE COMODATO  
INFORME DE DISTRIBUCIONES DE BIENES**

**N° 5/20 MUNICIPIO DE BERISSO**

**Préstamo BIRF 9083-AR Covid-19.**

A través de la presente, en calidad de DDJJ, se deja constancia del producto, n° de serie, efector, localidad y dirección, de los bienes entregados conforme al Contrato de Comodato N° 05/20, definidos según lo establece la RESOL-2020-1376-APN-MS.

53

<b>PRODUCTO / DESCRIPCION</b>	<b>N° DE SERIE</b>	<b>NOMBRE DEL EFECTOR</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>DIRECCION</b>
RESPIRADOR - LUFT 3F - LEISTUNG	M0-2261	INSTITUTO MEDICO ARGENTINO	BERISSO	PUNTA ARENAS 4299
RESPIRADOR - LUFT 3F - LEISTUNG	M0-2891	INSTITUTO MEDICO ARGENTINO	BERISSO	PUNTA ARENAS 4299
RESPIRADOR - LUFT 3F - LEISTUNG	M0-2252	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD - CLINICA MOSCONI LIMITADA	BERISSO	CALLE 8 N° 3419
RESPIRADOR - LUFT 3F - LEISTUNG	M0-2256	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD - CLINICA MOSCONI LIMITADA	BERISSO	CALLE 8 N° 3419
RESPIRADOR - LUFT 3F - LEISTUNG	M0-2289	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD - CLINICA MOSCONI LIMITADA	BERISSO	CALLE 8 N° 3419
MONITOR - ePM 12 - MINDRAY	AC9-04010087	INSTITUTO MEDICO ARGENTINO	BERISSO	PUNTA ARENAS 4299
MONITOR - ePM 12 - MINDRAY	AC9-04010089	INSTITUTO MEDICO ARGENTINO	BERISSO	PUNTA ARENAS 4299
MONITOR - ePM 12 - MINDRAY	AC9-04010049	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD - CLINICA MOSCONI LIMITADA	BERISSO	CALLE 8 N° 3419
MONITOR - ePM 12 - MINDRAY	AC9-04010056	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD - CLINICA MOSCONI LIMITADA	BERISSO	CALLE 8 N° 3419

MONITOR - ePM 12 - MINDRAY	AC9-04010068	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD - CLÍNICA MOSCONI LIMITADA	BERISSO	CALLE 8 N° 3419
BOMBAS DE INFUSIÓN - SN - 1500 H - SINO MDT	0090200517 A04329	HTAL. ZONAL. GENERAL DE AGUDOS MARIO V. LARRAIN	BERISSO	LONDRES 4435
BOMBAS DE INFUSIÓN - SN - 1500 H - SINO MDT	0090200517 A04328	HTAL. ZONAL. GENERAL DE AGUDOS MARIO V. LARRAIN	BERISSO	LONDRES 4435
BOMBAS DE INFUSIÓN - SN - 1500 H - SINO MDT	0090200517 A04327	HTAL. ZONAL. GENERAL DE AGUDOS MARIO V. LARRAIN	BERISSO	LONDRES 4435
BOMBAS DE INFUSION - SN - 1500 H - SINO MDT	0090200517 A04325	HTAL. ZONAL. GENERAL DE AGUDOS MARIO V. LARRAIN	BERISSO	LONDRES 4435
BOMBAS DE INFUSIÓN - SN - 1500 H - SINO MDT	0090200517 A04326	HTAL. ZONAL. GENERAL DE AGUDOS MARIO V. LARRAIN	BERISSO	LONDRES 4435

**ANEXO – CONTRATO DE COMODATO  
NOTIFICACION DE DAÑO O DESPERFECTO DEL BIEN**

**Préstamos BIRF 908-AR Covid-19**

A través de la presente, en calidad de DDJJ, se deja constancia de que los bienes entregados conforme al Contrato de Comodato N° 5/20, definidos según lo establece la RESOL-2020-1376-APN-MS, cuentan con el siguiente daño o desperfecto. Se remite a fin de evaluar el proceso de garantía.

PRODUCTO/ DESCRIPCIÓN	MARCA	N° DE SERIE	DESCRIPCIÓN DEL DESPERFECTO O DAÑO

## DECRETO N° 14

Berisso, 05 de enero de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4814-2020, iniciado el 30-10-2020 referente a convalidar el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Salud de Nación; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3790.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Santiago Ramírez Borga  
Secretario de Salud

## ORDENANZA N° 3791

### VISTO:

El expediente N° 4012-4817/2020 por el que tramitan los Convenios de “Prácticas Profesionales Supervisadas”, “Colaboración” y “Observatorio Socioeconómico”, y;

### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 se glosa el Convenio Específico de Prácticas Profesionales Supervisadas firmado entre el Señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y el Sr. Rector de la Universidad Católica de La Plata, Dr. Hernán Mathieu y el Secretario General de la Universidad Católica Lic. Fernando Brugaletta;

Que a fojas 5/6 se glosa Convenio Marco de Colaboración entre el Señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y el Sr. Rector de la Universidad Católica de La Plata, Dr. Hernán Mathieu y el Secretario General de la Universidad, Lic. Fernando Brugaletta;

Que a fojas 7/8 se glosa Convenio específico entre el Observatorio Socioeconómico de la UCALP y la Municipalidad de Berisso, entre el señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y el Sr. Rector de la Universidad católica de La Plata, DR. Hernán Mathieu y el Secretario General de la Universidad, Lic. Fernando Brugaletta;

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalida el Convenio en cuestión;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:  
OREDNANZA**

56

**ARTÍCULO 1°:** Convalídase el Convenio Específico de Prácticas Profesionales Supervisadas firmado entre el Señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y el Sr. Rector de la Universidad Católica de La Plata, Dr. Hernán Mathieu y el Secretario General de la Universidad, Lic. Fernando Brugaletta, el cual obra a fojas 2/4 del expediente de marras.

**ARTÍCULO 2°:** Convalídase el Convenio Marco de Cooperación entre el Señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y el Sr. Rector de la Universidad Católica de La Plata, Dr. Hernán Mathieu y el Secretario General de la Universidad, Lic. Fernando Brugaletta, el cual obra a fojas 5/6 del expediente de marras.

**ARTÍCULO 3°:** Convalídase el Convenio Específico entre el Observatorio Socioeconómico de la UCALP y la Municipalidad de Berisso, entre el Señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y el Sr. Rector de la Universidad Católica de La Plata, Dr. Hernán Mathieu y el Secretario General de la Universidad, Lic. Fernando Brugaletta, el cual obra a fojas 7/8 del expediente de marras.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS**

Entre la **Universidad Católica de La Plata** en adelante "UCALP"; representada en este acto por su Sr. Rector, Dr. Hernán Mathieu y el Secretario General de la Universidad Lic. Fernando Brugaletta, con domicilio legal en la calle 13 N° 1227 de La Plata, por una parte y el **Municipio de Berisso** en adelante "Municipio", representada en este acto por su Intendente, Fabián Gustavo Cagliardi con domicilio legal en la calle 6 y 166 de Berisso, por la otra, y entre ambas

conjuntamente denominadas “las partes”, se formalizará la presente Carta Compromiso para el desarrollo de las prácticas profesionales supervisadas, sujeta a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio Específico tiene por objeto que los alumnos de la Universidad Católica de La Plata desarrollen prácticas profesionales supervisadas, en adelante “PPS” en el ámbito del Municipio.

**SEGUNDA:** Son objetivos de las PPS:

- a. Brindar experiencia práctica complementaria de la formación recibida en el cursado de la carrera.
- b. Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior orientación, búsqueda y desempeño laboral.

Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías propias del ejercicio profesional.

**TERCERA:** Para acceder a las PPS los alumnos deberán:

- a. Estar cursando el tramo curricular correspondiente.
- b. Tener la asignación por parte de la carrera de la necesidad de la PPS correspondiente.
- c. El practicante no perderá en ningún momento su condición de alumno y mantendrá la dependencia académico-administrativa original que lo vinculaba con su unidad educativa.

**CUARTA:** El lugar elegido para realizar las PPS es en la Municipalidad de Berisso sita en calle 6 esquina 166 N° 4402 de la localidad de Berisso, o en alguna de sus dependencias que no se encuentren físicamente en el Palacio Municipal.

**QUINTA:** Las PPS se extenderán durante un máximo de 20(veinte) horas en total por cada practicante, en los horarios y condiciones a determinar en cada caso.

**SEXTA:** El Municipio designara un referente en cada lugar de prácticas, quien tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que desempeñe el Practicante. El mismo coordinará las actividades con el Docente o Instructor designado por la UCALP como Tutor.

**SÉPTIMA:** El municipio no abonará retribución alguna a la UCALP, ni al practicante, con motivo de la PPS realizada por este último. La situación del practicante no generará ningún tipo de relación jurídica entre el practicante y la empresa en la que preste sus prácticas profesionales.

**OCTAVA:** La UCALP, a través de sus Facultades y el Municipio acordarán el número y oportunidad en que los estudiantes podrán realizar las PPS.

**NOVENA:** El Municipio declara que reúne la totalidad de las condiciones de higiene y seguridad.

**DÉCIMA:** La UCALP declara que los practicantes se encuentran incluidos en el seguro de Accidentes Personales contratado por ella.

**UNDÉCIMA:** La presente carta compromiso tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente, salvo resolución anticipada del mismo o cesación de las posibilidades que lo justificaron. Las partes podrán suspenderlo o denunciarlo, mediante en aviso fehaciente y sin expresión de causa y con una anticipación no menos a los treinta (30) días.

**DUODÉCIMA:** Las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados donde se tendrán por validas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no se encuentren allí, salvo comunicación fehaciente en contrario y convienen a la competencia en los Tribunales Ordinarios de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

En prueba de conformidad, las partes firmarán la presente Carta Compromiso, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin, a los 28 días del mes de Septiembre del año 2020.

### **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO**

En la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de Septiembre de 2020 entre la **Universidad Católica de La Plata**, con domicilio legal en Calle 13 N° 1227, CP 1900, La Plata, en adelante “UCALP”, representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Hernán Mathieu (DNI 7.702.926) y el Sr. Secretario General Lic. Fernando Brugaletta (DNI 25.416.442), por una parte, y la **Municipalidad de Berisso**, con domicilio legal en la calle 6 esquina 166 N° 4402 (Palacio Municipal) de Berisso, representado en este acto por el Intendente Municipal Sr, Fabián Cagliardi ( DNI 14.243.101), en adelante “La Municipalidad”, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de acciones conjuntas entre ambas instituciones con el propósito de animar, orientar, coordinar y poner en marcha según corresponda, mecanismos de cooperación institucional y académica en vistas a cumplimentar los fines específicos de ambas instituciones que puedan verse potenciados al ser encarados en forma conjunta. Con tal fin podrán desarrollar conjuntamente programas de actualización, perfeccionamiento y capacitación, favoreciendo el intercambio de información académica y generando una comunicación eficaz entre ambas instituciones. Podrán asimismo impulsar el desarrollo de actividades de extensión y fortalecer sus vínculos para potenciar recíprocamente la presencia efectiva y la función de las instituciones dentro del medio educativo.

**SEGUNDA:** Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios específicos aprobados por sus órganos competentes, las actividades de carácter científica-formativo, docente y de divulgación a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

**TERCERA:** El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

**CUARTA:** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación escrita y fehaciente con una antelación de al menos treinta días. Será prorrogado automáticamente por un nuevo periodo de no mediar rescisión. La rescisión no generará a favor de ninguna de las partes derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna.

**QUINTA:** Las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.

**SEXTA:** Ninguna de las partes podrá usar el nombre, logo o emblema de la otra sin autorizar escrita y previa de sus órganos competentes. Las partes convienen mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información que se intercambie, debiendo solicitar autorización expresa para su publicación.

**SEPTIMA:** La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdo complementario o convenios específicos.

**OCTAVA:** Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen por escrito.

**NOVENA:** Ambas partes acuerdan que por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente, se someterán a los tribunales correspondientes de la Ciudad de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

### **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL OBSERVATORIO SOCIOECONÓMICO DE LA UCALP Y MUNICIPALIDAD DE BERISSO**

En la ciudad de Plata a los 28 días del mes de septiembre 2020 entre la **Universidad Católica de la Plata**, en adelante "UCALP", representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Hernán Mathieu (DNI 7.702.926) Y el Sr. Secretario General del Rectorado Lic. Fernando Brugaletta (DNI 25.416.442) con domicilio legal en Calle 13 N° 1227 CP 1900

La Plata, y la **Municipalidad de Berisso**, en adelante la “ La Municipalidad”, representada por el Sr. Intendente Municipal Fabián Cagliardi ( DNI 14.243.101) con el domicilio legal en la calle 6 esquina 166 N° 4402 (Palacio Municipal) acuerdan celebrar el presente Convenio Específico con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones:

**PRIMERA:** Objeto: El presente Convenio Específico tiene por objeto fomentar el desarrollo de acciones conjuntas entre ambas instituciones con el propósito de animar, orientar, coordinar y poner en marcha, según corresponda, mecanismos de cooperación institucional y académica en vistas a cumplimentar los fines específicos de ambas instituciones que puedan verse potenciados al ser encarados en forma conjunta y de mutuo acuerdo. Con tal fin podrán desarrollar conjuntamente programas de actualización, perfeccionamiento y capacitación, favoreciendo el intercambio de información académica y generando una comunicación eficaz entre ambas instituciones. Podrán asimismo impulsar el desarrollo de actividad de extensión y fortalecer sus vínculos para potenciar recíprocamente la presencia efectiva y la función de las instituciones dentro del medio educativo.

**SEGUNDA:** Ambas partes podrán estudiar y definir de mutuo acuerdo, las actividades de carácter científico-formativo, docente y de divulgación a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

**TERCERA:** El presente Convenio Específico no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas

**CUARTA:** El presente Convenio Específico tendrá vigencia durante 2 (dos) años desde su fecha de aprobación pudiendo las partes, cumplido dicho plazo, renovarlo de mutuo acuerdo. Las partes podrán rescindir unilateralmente su participación en cualquier momento.

**QUINTA:** La MUNICIPALIDAD se compromete a participar de aquellas actividades, dentro del marco de trabajo del OBSERVATORIO, que considere de interés social y/o de formación educativa, tendientes contribuir al bienestar general, y a los intereses del conjunto de los vecinos de la Ciudad de Berisso.

En prueba de conformidades se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Septiembre de 2020.

## DECRETO N° 15

Berisso, 05 de enero de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4817-2020, iniciado el 30-10-2020 referente a convalidar los Convenios de “Prácticas Profesionales Supervisadas”, “Colaboración” y “Observatorio Socioeconómico”; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

61

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3791.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3792

### VISTO:

El expediente N° 4012-4818/2020 por el que tramita el Contrato suscripto entre la Municipalidad de Berisso y el Consejo Escolar de Berisso; y

### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta. se glosa el Contrato de Prestación de Servicios firmado entre el Señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y la Presidente María Inés García, en representación del Consejo Escolar de Berisso;

Que el mismo contrato se estipula que el Municipio prestará el servicio de limpieza de tanques de todas las escuelas públicas del partido de Berisso, debiendo el Consejo proveer los elementos de trabajo y limpieza;

Que el servicio se prestará en los ciclos lectivos 2020 y 2021.

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Contrato en cuestión;

**POR ELLO:  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídase el Contrato de Prestación de Servicios firmado entre el Señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y la Presidente María Inés García, en representación del Consejo escolar de Berisso a fojas 2/2 vta. del expediente de marras.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

En la ciudad de Berisso a los días del mes de enero de 2020, entre la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Sr. FABIÁN CAGLIARDI, con domicilio en calle 6 esquina 166 de la ciudad de Berisso, en adelante EL MUNICIPIO y el CONSEJO ESCOLAR DE BERISSO, representado en este acto por la presidente Prof. MARÍA INÉS GARCÍA, en adelante el CONSEJO con sede en calle 6 N° 4468 de la ciudad de Berisso, convienen en celebrar el presente contrato de cooperación que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL MUNICIPIO se compromete a prestar el servicio de limpieza de tanques de todas las escuelas públicas del Partido de Berisso, debiendo EL CONSEJO proveer de todos los elementos de trabajo y limpieza, herramientas y útiles a cada una de las escuelas del distrito con el fin de que EL MUNICIPIO pueda cumplir con el servicio mencionado durante los ciclos lectivos 2020 y 2021.

**SEGUNDA:** EL MUNICIPIO pone a disposición del CONSEJO, el recurso humano municipal para llevar adelante tareas de reparación, mantenimiento y/o mejora de la infraestructura escolar, debiéndose acordar en tres las partes previa a cada una de las ejecuciones de obra, la provisión de las herramientas, útiles, elementos de trabajo y limpieza, así como también plan de ejecución de la obra pertinente. Previo a cada ejecución deberá hacerse inventario correspondiente, así como también al finalizar, para que queda registrado la entrega den iguales condiciones a las recibidas.

**TERCERA:** El personal designado se adjunta en planilla Anexa, la cual puede ser modificada con el acuerdo de partes, a fin de que el CONSEJO notifique a la

Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, quien será el personal municipal que ingresará a los establecimientos.

**CUARTA:** La prestación de los servicios comprendidos en el presente acuerdo constituye una actividad propia de EL MUNICIPIO el cual se compromete a utilizar exclusivamente personal propio que reúna las condiciones de idoneidad acorde al tipo de tareas a desarrollar, el cual asume las siguientes obligaciones:

- a) La total responsabilidad por los actos de su personal dependiente, debiendo adoptar los recaudos necesarios a fin de evitar que la conducta del mismo provoque situaciones que puedan afectar la tranquilidad, el orden y la seguridad pública.
- b) El pago de los sueldos y las cargas sociales del personal municipal.
- c) Observar las disposiciones legales vigentes en materia de higiene y seguridad del trabajo, debiéndose contratar los seguros obligatorios que disponen las leyes laborales.
- d) Responder en forma exclusiva ante cualquier daño que pudiera ocasionarse con motivo de la prestación del servicio a personal municipal y/o bienes municipales y/o terceros y/o bienes de terceros.
- e) Respetar estrictamente todas las disposiciones y leyes del orden nacional, provincial y municipal para garantizar una correcta metodología de trabajo, prevención de accidentes y medicina laboral.
- f) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General N° 37.

**QUINTA:** EL MUNICIPIO se encuentra facultado para impedir el desempeño de tareas por parte del personal designado cuando racionalmente aprecie que el mismo no se encuentra en condiciones de prestar satisfactoriamente las tareas.

**SEXTA:** EL MUNICIPIO deberá contratar los siguientes seguros:

- a) Sobre el personal: Seguro de accidentes de trabajo y enfermedad profesional con cobertura para todo el personal afectado a los servicios.
- b) Responsabilidad Civil: cobertura total contra pérdidas, daños y/o lesiones que se ocasionaren a terceros y/o bienes como consecuencia del servicio prestado.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

María Inés García

Presidente del Consejo Escolar de Berisso

## DECRETO N° 16

Berisso, 05 de enero de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4818-2020, iniciado el 30-10-2020 referente a convalidar el Contrato de Prestación de Servicios firmado entre el Señor Intendente Municipal Fabián Cagliardi y la Presidente María Inés García, en representación del Consejo Escolar de Berisso; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístrese la bajo el N° 3792.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

64

**ORDENANZA N° 3793**

**VISTO:**

Que la violencia de género es una problemática que se denuncia a diario, afectando a cientos de mujeres y provocando un femicidio cada 26 horas y es responsabilidad de toda la sociedad involucrarse, capacitarse y tomar intervención frente a situaciones de violencia; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma es repudiada por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el MERCOSUR, entre otros.

Que en el año 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW, ratificada por la República Argentina, reconociendo como violatorio de los principios de igualdad de derechos y respecto de la dignidad humana, la discriminación contra las mujeres, entendiéndose que esta dificulta la participación de ellas en los distintos ámbitos de la sociedad y consecuentemente obstaculiza el pleno desarrollo y bienestar de un país; entendiéndose como “discriminación contra la mujer” a aquella *“distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera”.*

Que el artículo 7º de la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la mujer (CEDAW) establece que los Estados Partes deberán tomar medidas apropiadas para suprimir la discriminación contra la mujer y que garanticen la igualdad para con los hombres.

Que los avances realizados en materia de género, que nos permiten tratar estas cuestiones como problemas sociales, nos abren camino a la construcción de conceptos socioculturales nuevos, como el de “Violencia de Género”, el cual parte de que las relaciones de poder que se dan entre hombre y mujeres son asimétricas y de subordinación, invisibilizando a las mujeres y sesgando su participación a la esfera privada social, quitándoles subjetividad y capacidad.

Que en fecha 11 de marzo de 2009 se sanciona la Ley N°26.485 sobre “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”, la cual enuncia en su artículo 1º que *“las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República”*

Que la misma ley entiende por violencia contra las mujeres a *“toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, social, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”*. Y realiza una enunciación de los tipos y modalidades de las violencias contra las mujeres, entre las cuales se encuentran: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica y patrimonial, violencia simbólica, violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y violencia mediática.

En el año 2000 se sanciona la Ley n°12.569 en el marco de la Provincia de Buenos Aires, la cual entiende a la violencia familiar como *“toda acción, omisión o abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito”*

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,**

**SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el Programa de Capacitación y Prevención de la violencia de género “Locales amigables”, el que funcionará bajo la órbita y fiscalización de la Dirección de Mujer, Género y Diversidad de la Municipalidad de Berisso.

**ARTÍCULO 2º:** Los establecimientos comprendidos en el programa serán:

- I. Discoteca, Confiterías bailables. Comprenden los mismos, los establecimientos donde se difunda o ejecute música con pista de baile, pudiendo desarrollarse demás espectáculos musicales o de variedades y proyección de videos, expendan o no bebidas alcohólicas y/o comidas.

- II. Salones de fiestas y eventos. Comprenden los mismos los locales dedicados al alquiler, donde se realizan reuniones de carácter social y todo tipo de celebraciones. Pueden contar o no con pista de baile; se difunda música, se proyecten videos, cuenten con servicio de bar, lunch y/o comida.
- III. Bares, Cervecerías, Cafes-Concert, Resto-Bares con manifestaciones artísticas. Comprenden los mismos los locales donde se expendan bebidas y/o comidas en mesas a través de prestación de servicios de restaurante, se difunda música, se proyecten videos y se realicen espectáculos con o sin superficies destinadas al baile.
- IV. Restaurantes, Cervecerías, Pubs, Cafetería, Resto-Bares sin manifestaciones artísticas. Comprenden los mismos aquellos locales que se dediquen a la venta de bebidas y/o comida en mesas, sin que se realicen reuniones danzantes, musicales y/o similares.
- V. Pool o Billar. Comprender los mismos aquellos establecimientos que prestan el servicio de juego de Pool o billar, expendan o no bebidas alcohólicas y/o comida.

**ARTÍCULO 3º:** Los establecimientos enunciados en el Artículo 2 de la presente, deberán exhibir en los baños para mujeres, identidades que así se autoperciban o géneros no binarios, cartelería indicando que el personal de dicho establecimiento está capacitado para prevenir y accionar en situaciones de acoso y de violencia de género. En los establecimientos que posean baños de carácter mixto, la cartelería deberá exhibirse en la barra de expendio de bebidas si la hubiere o en el salón principal, a simple vista.

**ARTÍCULO 4º:** La cartelería que se exhiba deberá contener la siguiente leyenda: *“¿Te encontrás en una cita que no funciona? ¿Tu cita no está saliendo como lo esperabas? ¿Te sentís incómoda situación de peligro o de acoso? Dirigite a la barra y pregunta por (el nombre quedará a discrecionalidad del establecimiento). El personal del local sabrá que necesitas auxilio y te ayudará a salir de esta situación.*

Además, deberá contener la siguiente información de contacto:

- I. Línea 144. -segura, confidencial y Gratuita.
- II. Comisaria de la Mujer y la Familia. Montevideo e/ 33 y 34.
- III. Dirección de Mujer, Género y Diversidad Berisso. Montevideo y 2.

**ARTÍCULO 5º:** Las capacitaciones al personal de los establecimientos estarán a cargo de la Dirección de Mujer, Género y Diversidad, y se deberán llevar a cabo dentro de un plazo no mayor a los noventa (90) días de promulgada la presente. La cartelería deberá ser confeccionada por la Dirección y entregada a cada local en el mismo plazo, la cual deberá ser colocada una vez se cumplimente con la capacitación del total del personal de cada establecimiento.

**ARTÍCULO 6º:** Las capacitaciones deberá ser confeccionadas por la Dirección de Mujer, Género y Diversidad, contando con, como mínimo, los siguientes ejes de conocimiento:

- I. Tipos y modalidades de violencia.
- II. Derechos de las víctimas
- III. No revictimización.
- IV. Teléfonos y direcciones de organismos a los cuales acudir frente a la situación. Recursero.

El personal deberá contener a la persona, aislarla del agresor, procurando su seguridad y le ofrecerá a la damnificada:

- I. Aguardar que el agresor se retire del lugar y/o;
- II. Llamar un taxi o remis y acompañarla a abordar el mismo. En el caso de que la damnificada se transporte en vehículo particular, también se le ofrecerá acompañarla y/o;
- III. Llamar a personal policial para la intervención y/o;
- IV. Llamar a un familiar o persona de confianza de la damnificada para informarle de lo sucedido y solicitar intervención.

Asimismo, se designará una persona en el establecimiento que mantendrá contacto en tiempo real, por cualquier medio idóneo, hasta tanto la víctima se encuentre en su domicilio y/o a resguardo y hubiere cesado el alerta.

**ARTÍCULO 7º:** Los/as propietarios/as de los establecimientos, antes de la contratación de nuevo personal deberán informar a la Dirección de Mujer, Género y Diversidad, con un plazo no mayor a 48 horas desde el alta, dicho suceso. Dicha Dirección coordinará con el/la propietario/a una capacitación para nuevo personal.

**ARTÍCULO 8º:** La Dirección de Mujer, Género y Diversidad llevará un Registro de Personal Capacitado (RPC), en donde constará el nombre, apellido y DNI del personal de cada establecimiento y la fecha en que ha sido la capacitación.

**ARTÍCULO 9º:** Una vez finalizada la capacitación del total de empleados/as de cada establecimiento se le entregará al/la propietario/a, a un certificado que indicará:

- I. Nombre del local
- II. Que ha realizado la capacitación en el Programa “Locales amigables”.
- III. Que la totalidad de su personal se encuentra capacitado para prevenir y asistir situaciones de acoso y violencia de género.
- IV. Que el local es un establecimiento libre de violencia machista.
- V. Fecha de expedición del certificado.

El mismo deberá ser exhibido en la puerta de ingreso o el acceso al establecimiento.

**ARTÍCULO 10º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 14 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanessa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 17

Berisso, 05 de enero de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-065-2020, iniciado el 29-05-2020 referente a crear el Programa de Capacitación y Prevención de la violencia de género “Locales amigables”, el que funcionará bajo la órbita y fiscalización de la Dirección de Mujer, Género y Diversidad de la Municipalidad de Berisso; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3793.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Lucas Javier Spivak  
Secretario de Desarrollo Social

## ORDENANZA N° 3794

### VISTO:

Las actuaciones administrativas del alcance 1Expte. 4012-18.912/94 promovidas por la Sra. María Rosa Badia con D.N.I. N° 16.978.426 y de estado civil casada con el Sr. Roberto Rivero con D.N.I. N° 14.861.123, poniendo de manifiesto el propósito de regularizar la situación dominial del inmueble del dominio privado municipal en el que tiene emplazada su vivienda familiar, sito

en Manzana 14 casa 442 del Barrio Obrero de Berisso –calle 162 entre calle 30 y calle sin nombre- y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en razón de la presentación de la Sra. María Rosa Badía con D.N.I. N° 16.978.426 y de estado civil casada, exponiendo el interés de adquirir en propiedad el inmueble del dominio privado de esta Municipalidad designado catastralmente como Circunscripción VII, Sesión D, Manzana 64<sup>a</sup>, Parcela 10, Partida N° 36.556 con una superficie de 668,85 metros cuadrados, en el que tiene asentada su vivienda familiar, según manifiesta y reitera a lo largo de los obrados desde hace más de treinta años, se expidió la Asesoría Letrada Municipal a fs. 47 del Alcance 1 Expte. 4012-18.912/94 refiriéndose no sólo respecto a una cuestión que debe considerarse como de previo conocimiento sino también sobre el fondo de la cuestión y lo hizo en los términos que de modo literal se transcriben en el presente acto por entender que son de calificada entidad en la apreciación global de la causa;

Que así expuso el organismo asesor:”...Analizadas en su integridad las presentes actuaciones promovidas en el Alcance 1 en el año 2016 por la Sra María Rosa Badía con D.N.I. 16.978.426 quién, en su carácter de ocupante de larga data del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII – Sesión D – Manzana 64<sup>a</sup> – Parcela 10 Partida Inmobiliaria N° 36.556 sito en calle 162 N° 442 del Barrio Obrero, solicita a la Administración Municipal la compra del inmueble precio social en razón de constituir el mismo desde hace más de treinta años la vivienda la vivienda familiar, se impone en dicho marco repasar y considerar las intervenciones prácticas y demás cuestiones por cuyo peso esta Asesoría Letrada adelanta opinión fundada en pro de la venta del inmueble a la a la peticionante al precio y con la modalidad de pago que resultó autorizada a fs. 29/31 por la Secretaría de Economía Municipal y aceptada sin reserva alguna al pie de fs. 29 por la parte interesada en la adquisición. En el sentido expuesto se destaca:”...1. Que estas actuaciones reconocen sus antecedentes en los Expts. 4012-13.806/94 y 4012-18.912/94 los que aunados a este Alcance 1 fueron remitidos desde Asesoría Letrada con el dictamen de fecha 9-4-18- obrante a fs 32- a intervención de otras dependencias municipales y desde entonces, desconociéndose razones y dependencia donde aconteció, se produjo el desenganche de los expedientes de cita volviendo a la Asesoría Letrada sólo el presente Alcance el que, afortunadamente, muestra en su contenido intervenciones que resultan de la mayor utilidad y suficiencia a los fines de fundamentar la legitimidad de la transferencia del inmueble a favor de la Sra. Badía al precio de venta y con la modalidad de pago definida por la Secretaría de Economía en su intervención de fs. 29/31; 2.- Que si bien este Alcance 1 tiene como fecha de inicio el día 4-7-2016 es de advertir tal como resulta acreditado con la documental adjunta a fs.41/45 que los Expts. Antecedentes iniciados por la Sra. María Rosa Badía fueron iniciados por la misma causa “Terreno Fiscal” el 15-12-94 el Expte. 4012-13.806/94 y el 9-12-94 el Expte.4012-18.912/94, los cuales a la fecha y no obstante la prolija búsqueda que se viene practicando en distintas dependencias municipales no resultan hallados; 3,- No obstante lo explicado en el acápite anterior es el entendimiento de este organismo asesor que la circunstancia de no haberse aún encontrado los expedientes antecedentes no impide, por si misma,

postergar la ya demorada resolución de las actuaciones y ello es así atento a verificarse en los obrados del Alcance 1 las intervenciones y documentación que autoriza definir, sin más, la peticionada transferencia dominial por parte de la Sra. María Rosa Badía. Que en razón de lo desarrollado, resultando que con el informe técnico agregando a exclusivo cargo de la Sra. Badía a fs.40 informe éste elaborado por un Profesional de la Agrimensura, se despejan todas dudas respecto de la exacta individualización catastral del inmueble pretendiendo en compra siendo éste el individualizado como Circunscripción VII. Sección D, Manzana 64<sup>a</sup>, Parcela 10, Partida Inmobiliaria 36.556 sito en calle 162 entre 30 y 31 del Barrio Obrero y CONSIDERANDO, asimismo, que de fs.23 a31 con las intervenciones de la Asesoría Letrada y de la Secretaría de Economía se arribó a la determinación del predio de venta sobre la base de una Tasación practicada por el Banco Provincia que fue abonada por la interesada en el año 2009 y se definió un plan de pago en cuotas adaptado a la capacidad económica de la familia Badía caracterizada por un perfil socio- económico de clase asalariada de bajos recursos, en vista de todo ello potenciado por la circunstancia de que afs.29 in-fine la particular interesada durante tantos años en la compra del inmueble presta su total conformidad al precio u plan ofrecido por la propia Administración es que esta Asesoría Letrada concluye en el sentido de que están sobradas las circunstancias de hecho y de derecho para disponer la venta del inmueble conforme el Plan de Pagos elaborado por la Secretaría de Economía y aceptado formalmente por la particular interesada en la operación. Definir el caso sub-exámene en tal sentido, es del entendimiento de este organismo legal, proceder en el plano de lo equitativo. Interpretando que el Sr. Intendente, con sentido crítico y ecuánime y vivificando el principio del acceso a la tierra avalará, sin reserva alguna, lo dictaminando en el presente y a fin de evitar mayores dilaciones se acompaña **ANTEPROYECTO DE ORDENANZA** de venta para su eventual remisión al Honorable Concejo Deliberante. Sancionada, promulgada y publicada que sea la nueva norma **DEVUÉLVASE** las actuaciones a la Asesoría Letrada a los fines de su prosecución. Atento la gravitación social del acto que se preocupa y a fin de dinamizar un mecanismo que divino demorado en las presentes actuaciones se solicita desde esta dependencia imprimirles **CARÁCTER DE MUY URGENTE Y PREFERENCIAL TRAMITE. DIRECCION ASESORIA LETRADA, Noviembre 11 de 2020, fdo, Dr. Adalberto Basterrechea- Director**

Que transcripto el Dictamen Legal que este Departamento Ejecutivo Comunal comparten in-totun y que se considera parte integrativa de la presente Ordenanza es del caso agregar que a fs. 46 se aduna Cédula Catastral del bien del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 64<sup>a</sup>, Parcela 1 Partida inmobiliario N° 36.556 constituido en motivo de las actuaciones;

Que en paralelo con lo antedicho a fs.39 obra adjunto, aportado por la Sra. Badía croquis elaborado por un Agrimensor de la Matrícula respecto al bien inmueble motivo de actuaciones;

Que a fs.7 obra anexado un informe Socio Económico elaborado en el año 2017 por el Departamento del Servicio Social Municipal que ilustra acabadamente sobre el perfil caracterológico de la familia de la Sra. María Rosa Badía quién se desempeña como agente Agrupamiento “ Servicio” en una dependencia municipal;

Que a fs.10 se agrega Acta de Matrimonio de la Sra. Badía unida en primeras nupcias con el Sr. Roberto Rivero cuya copia de DNI. Se anexa a fs.48;

Que sin perjuicio delo ya expuesto en el párrafo segundo de estos Considerados y por las razones allí esgrimidas se destaca que a fs.22 y a fs.29/31 se agrega lo relativo al precio de venta y Plan de pago en Ciento Veinte cuotas que oportunamente notificado a la futura adquirente recibió su conformidad razón por la cual definirá el cuántun de la transacción bilateral de venta;

Que conforme lo desarrollado es dable advertir que se encuentra cumplimentada la totalidad de los recaudos y tramitaciones administrativas que previstan en la Ley 9533/80 sobre "Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial" tornan factible la operación de venta objetivante de las actuaciones;

Que es atribución exclusiva y excluyente del Departamento Deliberativo Comunal la autorización de la venta de inmuebles del dominio privado municipal tal como se halla previsto por el artículo 55, siguiente y concordantes de la Ley Orgánica Municipal;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a enajenar a favor de la Sra. María Rosa Badía, argentina, con D.N.I. 16.978.426, estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Roberto Rivero con D.N.I. 14861.123, ambos con domicilio real en la calle Manzana 14 casa N°442 Barrio Obrero- calle 162 entre calle 30 y calle sin nombre de Berisso- el inmueble propiedad de esta Municipalidad de Berisso designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 64ª, Parcela 10, Partida N° 36.556 el que registra una superficie total de 668.85 metros cuadrados y constituye el asiento de la vivienda familiar de la adquirente.

**ARTÍCULO 2°.-** El precio de venta se fija, conforme Liquidación y Dictamen de fs. 22/23 del Alcance 1 Expediente 4012-18.912/94, en el valor resultante del Plan de Pago elaborado por la Secretaría de Economía a fs. 29/31 en Ciento Veinte (120) cuotas amortizado, según Sistema Francés, con un interés social del 10% anual comprensivo de Ciento Diecinueve (119) cuotas de Pesos Ochocientos Noventa y Siete con Ochenta y un centavos (\$ 897,81) y una última cuota N° 120 de Pesos Ochocientos Noventa y Seis con Trece Centavos (\$896.13).

**ARTÍCULO 3°.-** La Dirección de Ingresos Públicos confeccionará, autorizada que sea la operatoria de Venta, el Plan de amortización del precio de compra conforme lo dispuesto en el Artículo 2 y definirá las condiciones de cumplimiento.

**ARTÍCULO 4°.-** El otorgamiento de la escritura traslativa de dominio se concretará con intervención de la Escribanía General de Gobierno a partir de resultar efectivo el pago del 50% del precio de venta, debiéndose constituir hipoteca de primer grado a favor del Municipio en garantía del pago del saldo respectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el comprador el Boleto de Venta con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberante Municipal.

**ARTÍCULO 6°.-**Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL  
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 14 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

72

**DECRETO N° 18**

Berisso, 5 de enero de 2021

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-18912/1994 Alc. 1, iniciado el 04-07-2016 referente a autorizar al Departamento Ejecutivo a enajenar a favor de la Sra. María Rosa Badía, argentina, con D.N.I. 16.978.426, estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Roberto Rivero con D.N.I. 14.861.123, ambos con domicilio real en la calle Manzana 14 casa N° 442 Barrio Obrero- calle 162 entre calle 30 y calle sin nombre de Berisso- el inmueble propiedad de esta Municipalidad de Berisso designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 64ª, Parcela 10, Partida N° 36.556el que registra una superficie total de 668.85 metros cuadrados y constituye el asiento de la vivienda familiar de la adquirente; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3794.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y los Sres. Secretarios de Economía y Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Gabriel Bruno  
Secretario de Economía  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

73

## ORDENANZA N° 3795

### **VISTO:**

El expediente N° 4012-5469/2020 por el que tramita el Convenio Marco entre la Municipalidad de Berisso y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires; y

### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/9 se glosa el Convenio Marco entre la Municipalidad de Berisso y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires;

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legislante municipal convalide el Convenio en cuestión;

### **POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA  
LA PRESENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídese el Convenio Marco entre la Municipalidad de Berisso y la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 22 de Diciembre de 2020.

Fdo.  
Vanesa Mara Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## **CONVENIO MARCO PARA MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR**

Entre la **Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires** representada en este acto por su Directora General Licenciada María Agustina Vila, con domicilio en calle 13 entre 56 y 57 de la Ciudad de La Plata, en adelante **LA DIRECCIÓN**, y la Municipalidad de Berisso, representada en este acto por su Intendente Fabián Cagliardi, con domicilio en 6 y 166 Berisso, en adelante **EL MUNICIPIO**, y en su conjunto **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente Convenio en virtud de las siguientes consideraciones:

**(A)** Por Ley N° 15.165 se declaró la emergencia social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de un (1) año a partir de su promulgación, esto fue, el 21 de diciembre de 2019.

En el Marco de la citada emergencia se creó en el ámbito de LA DIRECCIÓN el “Programa Especial de Emergencia Educativa”, en adelante “**PEED**”, destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y de gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contrataciones de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.

Entre los objetivos del programa se encuentra el de ejecutar acciones tendientes a restablecer la seguridad y las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de los edificios escolares y del suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos [Art. 16 inc. a) y b) de la Ley N° 15.165].

Asimismo, se estableció la necesidad de realizar actividades orientadas a proveer de la disponibilidad del mobiliario y del equipamiento didáctico necesario para llevar adelante la función educativa, la realización de actividades orientadas a la satisfacción de la demanda de escolarización, mediante la construcción de nuevas aulas en establecimientos existentes como así también a la construcción de establecimientos educativos en particular de nivel inicial [Art. 16 inc. c), d) y e) de la Ley N° 15.165].

Por último, se determinó que el gasto que demanda el cumplimiento del programa se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes a LA DIRECCIÓN, de conformidad a los montos que fijen las respectivas leyes de presupuesto y/o reasigne el Poder Ejecutivo.

**(B)** La Ley Nacional N° 26.075 estableció, por el plazo de CINCO (5) años, una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional. Por su parte, el artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.467 estableció la vigencia para el ejercicio 2019 de la mencionada norma asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación.

**(C)** La Ley N° 15.078 de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por el artículo 24 de la Ley N° 15.165, estableció qué porcentaje de los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia del artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.467, serán transferidos diaria

y automáticamente a los Municipios para cubrir gastos relacionados con la finalidad y función educativa.

(D) En virtud de las normativas mencionadas, resulta necesario establecer un marco jurídico adecuado de modo de asegurar una mayor eficiencia en la asignación de los recursos que se transferirán, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del PEED señalados en el artículo 16 y siguientes de la Ley N° 15.165, así como también, los referentes al Fondo Educativo Ley N° 26.075; asegurando en todos los casos el derecho a la educación, mediante acciones conjuntas tendientes a mejorar la infraestructura básica de los establecimientos educativos de la Provincia.

En virtud de ello, **las PARTES** celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La **DIRECCIÓN** otorgará al **MUNICIPIO** una asistencia financiera, en el marco del PEED, destinada al financiamiento de obras prioritarias en materia de infraestructura escolar y gastos derivados, para el funcionamiento y mantenimiento de establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que resulten esenciales, que serán definidas en las Actas Complementarias que a tales efectos se suscribirán en el marco del presente, conforme el modelo que se define en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio.

**SEGUNDA:** El **MUNICIPIO**, dentro del ámbito territorial de su Distrito, será responsable de:

- Ejecutar las obras que se detallarán en las Actas Complementarias que se suscribirán en el marco del presente, en las que definirá un plan de trabajo, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Cómputo, Presupuesto y demás documentación técnica correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y siguientes de la Ley N° 15.165. En el caso de que las obras se realicen por la Administración, la adquisición de bienes y servicios se debe realizar de conformidad con las normas correspondientes al capítulo de adquisiciones y contrataciones del Decreto Ley N° 6.769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades-
- Solventar los gastos que demanden las obras mencionadas con la transferencia de fondos que a su favor realice la DIRECCIÓN, en virtud de la Ley N° 15.078, su prorroga, futuras leyes de presupuesto y en el marco del PEED.
- Administrar los recursos humanos, materiales y solventar todos los gastos necesarios para la realización de las obras mencionadas, debiendo observarse los principios de transparencia, igualdad y concurrencia, de acuerdo a las leyes vigentes en la Provincia de Buenos Aires.
- Realizar el seguimiento de la obra acorde a las especificaciones técnicas y plan de trabajo, efectuando las contrataciones necesarias para ello.
- Remitir a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar y a los establecimientos educativos en los que se llevarán a cabo las obras, con una antelación no menor de cinco (5) días del inicio de las mismas, el listado de individuos involucrados en las tareas comprendidas.

- Designar un inspector de obra que realizará la inspección técnica y certificación de las obras, sujeto a la intervención y supervisión de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
- Afrontar los riesgos propios de la ejecución de las obras, como así también los gastos inherentes al personal afectado a las mismas, debiendo dar cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes en material laboral, previsional, asistencial, de seguridad, de riesgos de trabajo y responsabilidad civil.

**TERCERA:** La **DIRECCIÓN** será responsable de:

- Asegurar la accesibilidad a los establecimientos educativos que permitan la correcta ejecución de las obras.
- Designar a un responsable técnico que supervise y coordine el cumplimiento de las obligaciones.
- La aprobación y otorgamiento de los anticipos financieros, por intermedio de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
- La supervisión de la inspección de las obras que realice el **MUNICIPIO**, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.
- La intervención en las certificaciones de las obras que realice el **MUNICIPIO**, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, mediante el profesional que a tal efecto se designe, previo a que el **MUNICIPIO** solicite la transferencia de los fondos a la **DIRECCIÓN** para realizar los pagos correspondientes.

**CUARTA:** La asistencia financiera que la **DIRECCIÓN** otorgará al **MUNICIPIO** se determinará en el acto administrativo por el cual se aprueben las Actas Complementarias correspondientes.

**QUINTA:** La asistencia financiera podrá ser modificada en función de:

- Redeterminación de precios. Será de aplicación el Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido en el Decreto N° 367/17-E y normativa complementaria. En estos casos, deberá darse intervención a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, en el marco de sus competencias.
- Las ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos que surjan

durante la ejecución de la obra podrán incrementarse conforme lo estipulado en el artículo 7° de la Ley N° 6.021.

**SEXTA:** La **Dirección** transferirá al **MUNICIPIO** el quince por ciento (15%) del monto total de la asistencia financiera acordada para cada obra en las Actas Complementarias en carácter de anticipo financiero al momento de conocer la adjudicación de la misma. En caso de obras por administración, al momento que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar apruebe el presupuesto oficial elaborado por el **MUNICIPIO**. Asimismo y conforme la certificación de los avances de obra, transferirá las cuotas restantes de acuerdo a los montos certificados, en el plazo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 6.021. Para facilitar la ejecución de las obras, el **MUNICIPIO** podrá anticipar con recursos

propios provenientes del Fondo Educativo o de Rentas Generales, los pagos que cuenten con la aprobación de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar. Las transferencias se acreditarán en la Cuenta Corriente a nombre del **MUNICIPIO** abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal 5033C/C N° 50306/6 CBU N° 014003280-1503305030664.

**SÉPTIMA:** La administración y gestión de los fondos será monitoreada por la **DIRECCIÓN** para verificar los términos en que se ejecutan los fondos transferidos.

**OCTAVA:** El **MUNICIPIO** se obliga a realizar mensualmente los reportes y la rendición de cuentas que den cuenta de la ejecución de las obras y la incorporación de los bienes al patrimonio escolar.

La **DIRECCIÓN** podrá suspender las transferencias acordadas en el marco del PEED, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por parte del **MUNICIPIO**.

**NOVENA:** Para la ejecución de lo estipulado en este Convenio **LAS PARTES** designan como sus representantes: (i) la **DIRECCIÓN** al Subsecretario de Infraestructura Escolar y (ii) el **MUNICIPIO** al Secretario de Obras Públicas, o su equivalente en la estructura municipal, quienes tendrán a su cargo las relaciones interinstitucionales coordinando dentro de la organización interna de Su institución, el aspecto operativo, administrativo y logístico que requieran para llevar adelante los compromisos asumidos.

**DÉCIMA:** La inspección técnica y la certificación de la obra serán realizadas por el **MUNICIPIO**. La supervisión de la inspección e intervención en la certificación de la obra será realizada por el profesional que tal efecto designe la Subsecretaría de Infraestructura Escolar. Impartirá todas las instrucciones técnicas y emitirá las órdenes de servicios que se estimen necesarias y oportunas en el cumplimiento de su rol, todo ello a los efectos del correcto desarrollo de las obras. Asimismo, labrará en conjunto con la inspección las correspondientes Actas de Inicio, Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de las obras. El **MUNICIPIO** se compromete a administrar y colaborar con el seguimiento de las obras.

**DÉCIMA PRIMERA:** La **DIRECCIÓN** se reserva la facultad de interpretar el presente convenio, resolver las cuestiones que deriven de su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar sus afectos. Será causal de rescisión del presente convenio y de la interrupción de la transferencia de fondos en concepto de asistencia financiera, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio por parte del **MUNICIPIO**, sin otorgar derecho a resarcimiento alguno y sin perjuicio de las consecuencias legales que se deriven de la rescisión.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La **DIRECCIÓN** no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente al **MUNICIPIO** y/o terceros por los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudieren generar la realización de las obras de infraestructura autorizadas y ejecutadas por el **MUNICIPIO**. Asimismo no

asumirá responsabilidad directa o subsidiaria derivada de la relación laboral de las personas designadas o contratadas por el **MUNICIPIO** para la realización de las obras, ni por obligaciones derivadas del régimen de seguridad social ni obligación alguna de cualquier especie, sea contractual o extra contractual que puedan generarse por el cumplimiento de las prestaciones que sugieren del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA: EI MUNICIPIO** deberá poner en conocimiento del presente Convenio, al Honorable Concejo Deliberante del **MUNICIPIO**. A tales efectos, se compromete a acompañar copia certificada de la Ordenanza Municipal que aprueba o convalida la suscripción del presente convenio en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la firma del presente.

**DÉCIMA CUARTA:** El Municipio afianza en este acto al cumplimiento del presente convenio la afectación de su coeficiente del Fondo Provincial de Financiamiento Educativo para el ejercicio fiscal 2020 del artículo 38 de la Ley N° 15.078 prorrogada por Ley N° 15.165.

**DÉCIMA QUINTA: Las PARTES** se comprometen a solucionar, amigablemente. Las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. Si el acuerdo no fuera posible, las PARTES se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y Partido de La Plata a los..... Días del mes de..... del año 2020.

**ANEXO I  
MODELO  
ACTA COMPLEMENTARIA N°...**

**ENTRE EL DGCyE Y EL MUNICIPIO DE .....**En la Ciudad de La Plata a los .....días del mes de..... de 2020 entre el MUNICIPIO DE .....representado en este acto por el/la Intendente Municipal y el/la Secretario/a de Obras Públicas / o equivalente según estructura municipal y la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURAY EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en este acto por la Directora General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Infraestructura Escolar se acuerda la realización de las obras que a continuación se detallan:

DENOMINACION DE LA OBRA:	
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MONTO DE LA OBRA: FECHA DEL PRESUPUESTO
PLAZO DE EJECUCION (EN DIAS CORRIDOS):	PORCENTAJE DE LA OBRA QUE SE FINANCIAN CON RECURSOS DE LA DGCyE:.....%
MEMORIA DESCRIPTIVA:	

(Se podrán adjuntar archivos a la Memoria Descriptiva y Documentación Técnica, en cuyo caso corresponde indicarlos en el texto principal)

<b>COMPUTO Y PRESUPUESTO</b>			
<b>ITEM</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PCIO UNITARIO</b>	<b>PRECIO TOTAL</b>
<b>CRONOGRAMA DE TRABAJO</b>			

<b>CRONOGRAMA ESTIMADO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS POR PARTE DE LA DGCyE (1)</b>		
<b>TRANSFERENCIA N°</b>	<b>MES</b>	<b>PORCENTAJE ESTIMADO</b>

(1) Indicar por nota al pie si corresponde a anticipo de fondos.

Se deja constancia que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar aprueba la realización de las obras mencionadas y entiende que resultan viables desde lo técnico y razonables desde lo económico, conforme Informe que se acompaña al presente.

A fin de supervisar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones, en este acto la Dirección General de Cultura y Educación designa como responsable técnico a ..... y el Municipio de .....designa como representante a .....ello en base al Convenio Marco suscripto, quienes firman aceptando las respectivas designaciones.

## DECRETO N° 19

Berisso, 05 de enero de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5469-2020, iniciado el 02-12-2020 referente a Convalidar el Convenio Marco entre la Municipalidad de Berisso y la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires; y,

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3795.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y Sr. Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Gabriel Bruno  
Secretario de Economía

## ORDENANZA N° 3796

### VISTO:

El expediente N° 4012-5473/2020 por el que tramita el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berisso y;

### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 se glosa el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berisso;

Que el convenio antedicho tiene como objeto la adhesión del Municipio al “Plan Argentina Hace II”, estipulándose un financiamiento de Proyectos detallados por la suma de \$89.200.00 -pesos ochenta y nueve millones doscientos mil-;

Que a fojas 12/16 se glosa, dentro del mismo “Plan Argentina Hace II”, el convenio Específico para la ejecución del proyecto “Mejorado de Calcáreo en

calles de Tierra”, a fojas 17/22 el Convenio Específico para la Ejecución del proyecto “Bacheo en calles de Hormigón” y a fojas 22/25 el Convenio Específico para la Ejecución del proyecto “Cambio de Luminarias en Avda. Montevideo de 2 a 52, Municipalidad de Berisso”;

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Convenio en cuestión;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA  
LAS PRESENTE:  
O R D E N A N Z A**

81

**ARTÍCULO 1º.** Convalídese el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berisso de fojas 2/3, el Convenio Específico para la Ejecución del proyecto “Mejorado de Calcáreo en las calles de Tierras” de fs. 12/16, el Convenio específico para la ejecución del Proyecto “Bacheo en calles de Hormigón” de fojas 17/22 y el Convenio Específico para la Ejecución del proyecto “Cambio de Luminarias en Av. Montevideo de 2 a 52, Municipalidad de Berisso” de fojas 22/25.

**ARTÍCULO 2º.** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 21 de diciembre del 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA  
MUNICIPALIDAD DE BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PLAN “ARGENTINA HACE- II”.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ..... Días del mes de ..... de 2020, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** representado en este acto por el señor Ministro de Obras Públicas Dr. Gabriel Nicolás KATOPODIS (D.N.I. N°18.431.166), con domicilio en la Avenida Hipólito Irigoyen N° 250, Piso11, Oficina 1.114, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en **adelante “EL MINISTERIO”**, por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, Provincia de BUENOS AIRES representada en este acto por el Señor Intendente Fabián Gustavo Cagliardi (D.N.I. N° 14.243.101), con domicilio en la calle 6 y 166 de la Localidad de Berisso de la Provincia de BUENOS AIRES por la otra parte, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD”** conjuntamente denominadas **“LAS PARTES”**, y acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, en adelante el **“ CONVENIO MARCO”**, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y pre inversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a Jurisdicción.

que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal, según sea el caso.

Que en acuerdo con la reseña efectuada, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha desarrollado un nuevo plan, en línea con el PLAN "ARGENTINA HACE- I", definiendo nuevos programas con diversas metodologías de abordajes para su concreción, en cabeza de las Provincias, Municipios y Otros Entes adherentes al mismo.

En tal entendimiento y por la Resolución N° 27 de fecha 19 de ABRIL de 2020 (RESOL-2020-27-APN-MOP), agregada como **ANEXO I** al presente, se ha instituido el **PLAN "ARGENTINA HACE – II"** el cual tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés. Lo expuesto con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del País.

Que atento a la necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, Provincia de BUENOS AIRES, realizando los Proyectos que cumplan con la finalidad del **PLAN "ARGENTINA HACE – II"**, resulta oportuna la celebración del presente **CONVENIO MARCO**.

Que, por tales motivos, LAS PARTES acuerdan:

**PRIMERA:** “**LA MUNICIPALIDAD**” manifiesta expresamente su adhesión a la normativa vigente instituida por el **PLAN “ARGENTINA HACE- II”**, como así también a la que como consecuencia del mismo se dicte.

En tal entendimiento LAS PARTES se comprometen a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los Proyectos a realizarse bajo la órbita del **PLAN “ARGENTINA HACE- II”** en el marco de su jurisdicción y competencia y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias de factibilidad, que posibiliten la ejecución de los proyectos que se mencionan en el **ANEXO II**, identificando como IF-2020-29723015- APN- SGA# MOP, que forma parte integrante del presente.

**SEGUNDA:** El financiamiento del costo de los Proyectos detallados en el **ANEXO II**, identificado como IF-2020-29723015- APN-SGA#MOP, y que se estima en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$89.200.000) se hará con aportes del “**MINISTERIO**”, en la medida de sus disponibilidades económicas y con los alcances y en la proporción que se prevean en los Convenios Específicos que se suscriban oportunamente, de conformidad con lo previsto en la cláusula QUINTA del presente.

**TERCERA:** El listado de los Proyectos que se mencionan en el **ANEXO II**, identificado como IF-2020-29723015-APN-SGA#MOP, y que forman parte del presente, no podrán ser modificados, salvo que medie acuerdo expreso de ambas **PARTES**, pudiendo en ese caso “**EL MUNICIPIO**” reemplazar uno o varios Proyectos por otro u otros, siempre dentro del límite del importe total de la asistencia financiera otorgada por “**EL MINISTERIO**”.

**CUARTA:** “**LA MUNICIPALIDAD**” deberá ingresar la documentación de estilo (administrativa , proyectos técnicos, memoria descriptiva, cómputo, presupuesto detallado, cronograma y curva de trabajos, curva de inversión, etc.) como así también toda aquella que le fuera requerida por los funcionarios intervinientes del “**MINISTERIO**” a través de la plataforma <https://ppo.mininterior.gob.ar/ArgentinaHace2>, o la que en un futuro la reemplace.

**QUINTA:** Para la implementación de las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas precedentes, la Secretaría de incumbencia específica en la materia dependiente del “**MINISTERIO**” y “**LA MUNICIPALIDAD**” “suscribirán los Convenios Específicos que resulten pertinentes, por cada proyecto a ejecutarse conforme aprobación definitiva de aquellos mencionados en el **ANEXOII**, IDENTIFICADO COMO if-2020-29723015-APN-SGA#MOP. A los efectos de poder verificar los compromisos de inversión en los Proyectos que reciban financiamiento, “**LA MUNICIPALIDAD**” deberá llevar una contabilidad independiente por cada Proyecto y abrir una cuenta bancaria específica para este **PLAN “ARGENTINA HACE-II”**, en la que ingresen todos los recursos que le sean girados por “**EL MINISTERIO**”.

**SEXTA:** A través del **PLAN “ARGENTINA HACE – II”**, podrá financiarse hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del importe de los Proyectos presentados por “**LA MUNICIPALIDAD**”. EL PLAN también podrá destinarse a financiar en forma parcial proyectos que puedan encontrarse en vías de contratación o de ejecución por parte de “**LA MUNICIPALIDAD**” , en ambos casos

exclusivamente hasta el límite de la parte de la obra que se encuentre pendiente de ejecución.

**SÉPTIMA:** “**LA MUNICIPALIDAD**”, se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del “**MINISTERIO**” serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados. Asimismo, “**LA MUNICIPALIDAD**” se compromete a dar estricto cumplimiento de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como la observación de las normas de control vigentes.

**OCTAVA:** El presente CONVENIO no limita el derecho de “**LAS PARTES**” a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción de que la misma no resulte financiada por “**EL MINISTERIO**”.

**NOVENA:** En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este “**CONVENIO MARCO**”, “**LAS PARTES**” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

**DÉCIMA:** Para el caso de suscribirse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente “**CONVENIO MARCO**” y/o de los ESPECIFICOS que como consecuencia se celebren, “**LAS PARTES**” intentaran resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad “**LAS PARTES**” suscriben el presente “**CONVENIO MARCO**” en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

## **ANEXO I**

RESOLUCIÓN PLAN “ARGENTINA HACE - II” RS-2020-26615702-APN-MOP (RESOL-2020-27- APN-MOP) y ANEXOS PV-2020-25012989-APN-SGA#MOP y IF-2020-25012898-APN-SGA#MOP, Incluidos como archivos embebidos del presente.

## **ANEXO II**

IF-2020-29723015-APN-SGA#MOP, incluido como archivo embebido del presente.

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
“MEJORADO DE CALCAREO EN CALLES DE TIERRA” MUNICIPALIDAD  
DE BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.  
PLAN” ARGENTINA HACE-II”**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 2020, entre la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante “**LA SECRETARÍA**”, representada por el Señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **MUNICIPALIDAD** de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES, en adelante “**MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto por el Señor Intendente Cagliardi Fabian Gustavo (D.N.I N° 14.243.101), con domicilio legal en la calle 6 y 166 de la ciudad de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en el marco del **PLAN “ARGENTINA HACE – II”**, en adelante “**EL CONVENIO**”, para la ejecución del Proyecto “MEJORADO DE CALCAREO EN CALLES DE TIERRA” en la ciudad BERISSO, provincia de BUENOS AIRES, en adelante “**EL PROYECTO**”, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 19 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES, celebraron un **CONVENIO MARCO** en la esfera del **PLAN “ARGENTINA HACE- II”**.

Que en el referido CONVENIO MARCO, “**LA MUNICIPALIDAD**” solicitó la asistencia financiera para la ejecución del Proyecto “MEJORADO DE CALCAREO EN CALLES DE TIERRA”, objeto del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida SECRETARÍA resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N°18 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-18-APN-MOP).

Que por todo lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

**PRIMERA:** “**EL CONVENIO**” tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a “**LA MUNICIPALIDAD**” para la ejecución del **PROYECTO** “MEJORADO DE CALCAREO EN CALLES DE TIERRA” cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 126767 en la plataforma de Gestión de Proyectos y Obras (PPO) e incorporados al presente como IF-2020-59230449-APN-DNA#MOP y forman parte del EX - 2020-59712529—APN-SOP#MOP

**SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD”** se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para **“EL PROYECTO”**.

**TERCERA:** El monto del **“PROYECTO”** cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES (\$37.000.000) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática: PROGRAMA:72- Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública, SUBPROGRAMA: 0, ACTIVIDAD: 23 – Desarrollo de Infraestructura Urbana – Plan Argentina Hace, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1.1 – Tesoro Nacional, FINALIDAD FUNCIÓN: 3.7, Ubicación Geográfica: 06 Provincia de Buenos Aires, OBJETO DEL GASTO: 5.8.6.9999.

\_La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiara por **“EL PROYECTO”**.

**CUARTA:** El plazo de Ejecución del **“PROYECTO”** será de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevivientes debidamente justificadas y impidieran su ejecución en el lapso concertado.

**QUINTA: “LA MUNICIPALIDAD”** manifiesta que **“EL PROYECTO”** se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al reglamento general del Ministerio de Obras públicas para la rendición de Cuentas de Fondo Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, que forma parte del presente como **ANEXO I**.

**SEXTA:** La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente **“CONVENIO”**, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por **“LA MUNICIPALIDAD”**.

**SÉPTIMA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## ANEXO I

### REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

(Aprobado como Anexo I al artículo primero de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020).

**Artículo 1º.-** El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas secretarías y subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en las que exista una transferencia de

fondos públicos y, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las unidades ejecutoras de programas que tengan a su cargo ejecutar programas y Proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

**Artículo 2º.-** La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1º del presente reglamento deberá:

- a. individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c. Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el Sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación del comprobante que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obra, de corresponder, todo debidamente conformado y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheques y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- g. Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudiera considerarse necesarios.

- h. En caso de Entes, ser suscrita por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa del servicio de administración financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación - o funcionario de nivel equivalente - y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa del Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionarios de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

- i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con respectivo avance físico acumulados.

Cuando el objeto del convenio consistirá en la transferencia de fondos para la financiación de obras públicas, se requerirá, además de los mencionados, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

**Artículo 3º.** La parte del convenio obliga a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la acreditación del monto del desembolso de la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

**Artículo 4º.** Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo tres, mediando incumplimiento, la parte del convenio obliga a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá integrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3º, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese determinaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpida, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó de dicha retención o interrupción.

**Artículo 5º.-** La parte del convenio obliga a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

**Artículo 6º.-** Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completado de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

**Artículo 7º.-** La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de rendición de cuentas cuando estos así lo requieran.

**Artículo 8º.-** El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

**Artículo 9º.-** La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria aplicada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada para el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efecto de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tenga operativo el Sistema de Cuenta única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

**Artículo 10º.-** En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

**Artículo 11.-** Se entiende que la rendición de cuentas se encuentre cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Sin perjuicio de eso, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio provea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; eso sin perjuicio de tener acreditada la rendición de

las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2º del presente Reglamento.

**Artículo 12º.-** En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no requeridos y/u observados deberán ser reintegrados al Estado Nacional, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

**Artículo 13º.-** Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3º del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de comunicarlo y de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

**Artículo 14º.-** Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días de la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
“BACHEO EN CALLES DE HORMIGÓN”  
MUNICIPALIDAD DE BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.  
PLAN “ARGENTINA HACE-II”.**

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de septiembre 2020, entre la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante “**LA SECRETARÍA**”, representada por el Señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N°23.181 599), con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **LA MUNICIPALIDAD** de BERISSO DE la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante “**MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto por el Señor Intendente Fabián Gustavo Cagliardi (D.N.I N° 14.243. 101), con domicilio legal en la calle 6 y 166 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en el marco del **PLAN “ARGENTINA HACE- II”**, en adelante “**EL CONVENIO**”, para la ejecución del Proyecto “BACHEO EN CALLES DE HORMIGÓN” en la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**EL PROYECTO**”, y

## CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD de Berisso de la Provincia de Buenos Aires, celebraron un **CONVENIO MARCO** en la esfera del **PLAN “ARGENTINA HACE - II”**.

Que en el referido **CONVENIO MARCO**, “**LA MUNICIPALIDAD**” solicitó la asistencia financiera para la ejecución del Proyecto “**BACHEO EN CALLES DE HORMIGÓN**”, objeto del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.

Que la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida **SECRETARÍA** resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la resolución N°18 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-18-APN-MOP).

Qué por todo lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

**PRIMERA: “EL CONVENIO“** tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a “**LA MUNICIPALIDAD**” para la ejecución del **PROYECTO “BACHEO EN CASO DE HORMIGÓN”** cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N°126763 en la plataforma de Gestión de Proyectos y Obras (PPO) e incorporados al presente como IF-2020-52731228-APN-DNA#MOP y forman parte del EX - 2020-53094260 - - APN-SOP#MOP

**SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD”** se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para “**EL PROYECTO** “.

**TERCERA:** El monto del “**PROYECTO**” cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$16.800.000) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática PROGRAMA: 72-Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública. SUBPROGRAMA: 0 ACTIVIDAD: 23-Desarrollo de Infraestructura Urbana - Plan Argentina Hace FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1.1- Tesoro Nacional FINALIDAD FUNCIÓN: 3.7 Ubicación Geográfica 6 Provincia De Buenos Aires OBJETO DEL GASTO: 5.8.69999

La suma de financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose portal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiera por “**EL PROYECTO**”.

**CUARTA:** El plazo de ejecución del “**PROYECTO**” será de ocho (8) meses contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo considerarse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

**QUINTA:** “**LA MUNICIPALIDAD**” Manifiesta que “**EL PROYECTO**” se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resuelve aplicable y dando cumplimiento al “Reglamento General Del Ministerio De Obras Públicas Para La Rendición De Cuentas De Fondos Presupuestario Transferidos A La Provincia, Municipio Y/U Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL- 2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, que forma parte del presente como **ANEXO I**.

**SEXTA:** la autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente “**CONVENIO**”, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por “**LA MUNICIPALIDAD**”.

**SÉPTIMA.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y aún solo efecto.

## ANEXO I

### REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP Del 31 de marzo de 2020)

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que se Suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuentan con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c. Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- g. Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.
- h. En el caso de Entes, ser suscriptas por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario O Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero el receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, Secretario Hacienda, el Secretario de Obras Públicas o funcionarios de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismo de control, cuando así lo requieran.

- i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance. Físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de los mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio De Obras Públicas en el marco de la una previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contando lo de la acreditación del monto del desembolso cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo siempre ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°.- Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obliga a rendir cuentas en el marco en el previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas.

Transcurrido VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obliga a rendir cuentas en el marco en el previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivo dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de la previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando estos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada

expediente de pago una nota en la detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efecto de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema Cuenta Única del Tesoro, estas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolso parciales, El beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada de la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son establecidas en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13°.-Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito

de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de jurisdicción municipal o provincial de qué se trate.

ARTÍCULO 14°.- Las Provincias, Municipio O Entes que tengan convenio en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del Presente Reglamento para adecuarse al mismo así de corresponder.

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
“CAMBIO DE LUMINARIAS EN AV. MONTEVIDEO DE 2 A 52”  
MUNICIPALIDAD DE BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.  
PLAN “ARGENTINA HACE-II”.**

96

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de septiembre 2020, entre la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante “**LA SECRETARÍA**”, representada por el Señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, Oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **MUNICIPALIDAD de BERISSO** de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “**MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto por el Señor Intendente Fabian Gustavo, CAGLIARDI (D.N.I. N° 14.243.101), con domicilio legal en la calle 6 y 166 N° S/N de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECIFICO** en el marco del **PLAN “ARGENTINA HACE-II”**, en adelante “**EL CONVENIO**”, para la ejecución del Proyecto “**CAMBIO DE LUMINARIAS EN AV. MONTEVIDEO DE 2 A 52**” en la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**EL PROYECTO**”, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 19 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD de Berisso de la Provincia de Buenos Aires, celebraron un **CONVENIO MARCO** en la esfera del **PLAN “ARGENTINA HACE – II”**.

Que en el referido **CONVENIO MARCO**, “**LA MUNICIPALIDAD**” solicito la asistencia financiera para la ejecución del Proyecto “**CAMBIO DE LUMINARIAS EN AV. MONTEVIDEO DE 2 A 52**”, objeto del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.

Que la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida **SECRETARIA** resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-18-APN-MOP).

Que por todo lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

**PRIMERA:** “ **EL CONVENIO**” tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a “**LA MUNICIPALIDAD**” para la ejecución del **PROYECTO “CAMBIO DE LUMINARIAS EN AV. MONTEVIDEO DE 2 A 52”** cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 126143 en la plataforma de Gestión de Proyectos y Obras (PPO) e incorporados al presente como IF-2020-52727688-APN-DNA#MOP y forman parte del EX -2020-53085642- - APN-SOP#MOP.

**SEGUNDA:** “**LA MUNICIPALIDAD**” se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del **MINISTERIO** serán exclusivamente empleados para “**EL PROYECTO**”.

**TERCERA:** El monto del “**PROYECTO**” cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$16.200.000) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática: PROGRAMA :72- Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública SUBPROGRAMA:0 ACTIVIDADES:23- Desarrollo de Infraestructura Urbana- Plan Argentina Hace FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1.1- Tesoro Nacional FINALIDAD FUNCIÓN: 3.7 Ubicación Geográfica 6 Provincia de Buenos Aires OBJETO DEL GASTO: 5.8.6.9999

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal precio máximo que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** financiará por “**EL PROYECTO**”.

**CUARTA:** El plazo de ejecución del “**PROYECTO**” será de sesenta (60) días contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

**QUINTA:** “**LA MUNICIPALIDAD**” manifiesta que “**EL PROYECTO**” se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, que forma parte del presente como **ANEXO I**.

**SEXTA:** La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente “**CONVENIO**”, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por “**LA MUNICIPALIDAD**”.

**SÉPTIMA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## ANEXO I

### REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

98

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

**ARTICULO 1°:-** El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

**ARTICULO 2°.-** La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a.** Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b.** Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c.** Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d.** Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e.** Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión ,punto de venta, el concepto,

la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;

g. Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.

h. En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación-o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quién dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

**ARTÍCULO 3°.-** La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) DÍAS Hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO 4°.\_** Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediante incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco delo previsto en el presente Reglamento, tuviese re determinaciones de precio

en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en el que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75%

del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con los fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y el artículo 2° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12°.-** En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y /u observados deberán ser reintegradas al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

**ARTÍCULO 13°.-** Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicara a la Sindicatura general de la nación, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

**ARTÍCULO 14°.-** Las Provincias Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

## **DECRETO N° 20**

Berisso, 05 de Enero de 2021

### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5473/2020, iniciado el 02-12-2020 referente a Convalidar el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berisso de fojas 2/3, el Convenio Específico para la Ejecución del proyecto “Mejorado de Calcáreo en las calles de Tierras” de fs. 12/16, el Convenio específico para la ejecución del Proyecto “Bacheo en calles de Hormigón” de fojas 17/22 y el Convenio Específico para la Ejecución del proyecto “Cambio de Luminarias en Av. Montevideo de 2 a 52, Municipalidad de Berisso” de fojas 22/25; y,

### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3796.

**ARTÍCULO 2°.** - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y los Sres. Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

**Fdo.**

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos  
Gabriel Bruno  
Secretario de Economía

102

**ORDENANZA N° 3797**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°4012-1869/2019 promovido en el marco de una ocupación indebida de un predio de dominio público municipal, informando el Departamento de Catastro y Topografía de la Municipalidad de Berisso respecto que el inmueble fue originado por Plano 114- 14-98 en cuya virtud se cede al Municipio de Berisso la Parcela en cuestión individualizada catastralmente como Circunscripción VII, Parcela 1617d con destino de Espacio Verde, Libre y Público; surgiendo además del Plano citado otra Parcela cedida individualizada como Parcela 1617f destinada a Equipamiento Comunitario, no habiéndose efectuado la correspondiente inscripción registral; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Plano de Mensura y División N°114-14-98 aprobado por la Dirección de Geodesia fue registrado en la Dirección de Catastro en el Legajo N° 430 Folio N° 29 en fecha 9 de noviembre de 1998;

Que es menester la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de este Municipio y para ello se debe cumplir lo dictado en la Disposición Técnico Registral N° 1 del 8 de Febrero de 1982;

Que para tramitar la inscripción dominial es necesario el dictado de una Ordenanza de aceptación de la cesión de la mencionada parcela ingresada al dominio municipal por imperio del Decreto Ley 9533;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Aceptase la Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1 del Decreto Ley 9533/80, del Espacio Verde, Libre y Público cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-14-98, el cual se identifica catastralmente como Circ. VII – Parcela 1617d con una superficie de 2.268,68 metros cuadrados, inscripto su dominio bajo la Matricula 34.905 (114).

**ARTÍCULO 2°:** Aceptase la Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1 del Decreto Ley 9533/80, del Equipamiento Comunitario, cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-14-98, el cual se identifica catastralmente como Circ. VII – Parcela 1617f con una superficie de 649,66 metros cuadrados, inscriptos su dominio bajo la Matricula 21.311 (114).

**ARTÍCULO 3°:** Confecciónese por intermedio de la Dirección de Planeamiento y con intervención del Departamento de Catastro y Topografía las respectivas Minutas de Inscripción que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 1° de la Disposición técnico Registral N° 1/82.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIAS ONCE DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 14 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**DECRETO N° 21**

Berisso, 05 de enero de 2021

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-1869-2019, iniciado el 09-04-2019 referente a aceptar la Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1° del Decreto Ley 9533/80, del Espacio Verde, Libre y Público cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-14-98, el cual se identifica catastralmente como Circ. VII – Parcela 1617d con una superficie de 2.268,68 metros cuadrados, inscripto su dominio bajo la Matrícula 34.905 (114); y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3797.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

104

**ORDENANZA N° 3798**

**VISTO:**

El expediente N° 4012-5470/2020 por el que tramita el Acuerdo Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica entre el Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Berisso, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/5 se glosa tramita el Acuerdo Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica entre el Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Berisso.

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Convenio en cuestión.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídese el Acuerdo Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica entre el Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Berisso.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

105

**ACUERDO MARCO  
DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO DE OBRA HÍDRICA  
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO**

Entre la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, representado en este acto por el **Sr. Secretario Arq. Carlos Augusto RODRIGUEZ** (D.N.I N° 17.255.823), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina 1107, Ciudad Autónoma Buenos Aires, en adelante la “SECRETARÍA”, por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el **Sr. Intendente Municipal Dn. Fabián Gustavo CAGLIARDI** (D.N.I N° 14.243.101), con domicilio en Calle 6 y 166 (1923), Municipalidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante la “MUNICIPALIDAD”, por la otra, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO DE OBRA HÍDRICA para la ejecución de la obra “**DESAGÜES PLUVIALES CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE BERISSO – ETAPA II**”, en adelante el “ACUERDO MARCO”, y

**CONSIDERANDO:**

Que tanto el Gobierno Nacional como el Municipal tienen por delante el compromiso y obligación de revertir las inequidades sociales, brindar condiciones dignas y equitativas para el desarrollo de nuestra sociedad, así como también reactivar el aparato productivo que garantice, a través de los principios rectores de la justicia social, un país para todos y todas.

Que en ese contexto, “LAS PARTES” comparten como objetivos el desarrollo de infraestructuras sostenibles que permitan mejorar la calidad de vida de la población, atender demandas insatisfechas y generar mejores condiciones para el trabajo y la producción, en un contexto social, económico, ambiental armónico y respetuoso de la paridad de géneros.

Que en tal sentido tanto la “SECRETARÍA” como la “MUNICIPALIDAD” entienden a la infraestructura como una herramienta indispensable para alcanzar los mencionados objetivos, permitiendo el desarrollo sostenible de nuestro pueblo.

Que la infraestructura debe ajustarse a los contextos locales, considerando las preferencias y necesidades de la población; proporcionar servicios eficaces,

eficientes y duraderos; ser generadora de fuentes trabajo local y dinamizadora de las económicas regionales. Todo ello desarrollado en procesos transparentes, participativos y armónicos con el medio ambiente.

Que en ese entendimiento la “MUNICIPALIDAD” propicia el estudio y evaluación para el desarrollo la obra “DESAGÜES PLUVIALES CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE BERISSO – ETAPA II”, en adelante “LA OBRA”, la cual tiene por objeto dar solución a las inundaciones dentro del casco urbano de la Ciudad de Berisso, mediante la disposición de conducciones pluviales que dirijan eficientemente el agua hacia las estaciones de bombeo con las que cuenta el Partido de Berisso, de acuerdo al detalle obrante en el IF-2020-55239292-APN-DPH#MOP del expediente EX2020-53457263-APN-SSOH#MOP.

Que compartiendo la “SECRETARÍA” la necesidad planteada por la “MUNICIPALIDAD”, “LAS PARTES” entienden pertinente acordar los términos marco para el desarrollo conjunto de la obra propiciada.

Que por ello “LAS PARTES” acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La “SECRETARIA” y la “MUNICIPALIDAD” se comprometen a trabajar conjuntamente, a través de sus áreas específicas, en el estudio y evaluación de “LA OBRA” en relación a su factibilidad técnica y económica.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** “LA OBRA” a desarrollar deberá contemplar procesos transparentes y participativos, ambientalmente sostenibles y respetuosos de la cuestión de género.

**CLÁUSULA TERCERA:** La “MUNICIPALIDAD” se compromete a tramitar y obtener los permisos y aprobaciones ambientales e hidráulicas que resulten legalmente exigibles, para la materialización de la obra. Así como de la afectación del suelo y demás derecho y permisos sobre aquel, que permita el emplazamiento y normal ejecución de los trabajos. Correrán por su cuenta y cargo los costos en los que incurriese a tales efectos.

Será considerado condición *sine qua non* para el otorgamiento de la eventual factibilidad técnica y económica a que hace referencia la cláusula primera, el tener por cumplido dichos requisitos.

**CLÁUSULA CUARTA:** La “MUNICIPALIDAD”, remitirá a solicitud de las áreas técnicas competentes de la “SECRETARÍA”, toda documentación e información que le fuere requerida para el correcto estudio y evaluación de “LA OBRA” propiciada.

Cumplidas satisfactoriamente las condiciones expuestas precedentemente, la “SECRETARÍA” se encontrará en situación de comunicar a la “MUNICIPALIDAD” la factibilidad técnica y económica que permita avanzar en el desarrollo de “LA OBRA”.

Las interferencias que surjan durante la ejecución de “LA OBRA”, que no hubiesen sido previstas en la documentación técnica a presentar por la “MUNICIPALIDAD”, así como otras eventualidades no contempladas presupuestariamente, serán afrontadas económicamente por aquella, salvo acuerdo de “LAS PARTES”.

**CLÁUSULA QUINTA:** “LAS PARTES” a través de sus distintas dependencias con competencia en la materia, suscribirán los Convenios Específicos que resulten pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente “ACUERDO MARCO”.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Arq. Carlos Augusto Rodríguez  
Secretario de Infraestructura y Política Hídrica  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso

107

## **DECRETO N° 22**

Berisso, 05 de enero de 2021

### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5470-2020, iniciado el 02-12-2020 referente a la convalidación del Acuerdo Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica entre el Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Berisso; y

### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### **POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3798.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

**VISTO:**

El expediente N° 4012-4808/2020 por el que tramita el glosa el Convenio suscripto entre la Secretaría de articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Berisso y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/5 se glosa el Convenio suscripto entre la Secretaría de articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Berisso;

Que en el mismo se estipula la colaboración a favor del Municipio en función de la emergencia socio sanitaria y alimentaria agravada por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en relación al COVID-19;

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Contrato en cuestión;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA  
LA PRESENTE:  
O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídese el Convenio suscripto entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Berisso, suscripto a fojas 2/5 del expediente de marras.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DIAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanessa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

**CONVENIO**  
**ENTRE LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL DEL**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**  
**Y**  
**LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por su titular Lic. ERIKA ROFFLER, con domicilio en Avenida 9 de julio 1925, piso 17°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “LA SECRETARÍA” y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle N° 6 esq. 166, Localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente , Señor FABIAN GUSTAVO CAGLIARDI, D.N.I N° 14.243.101, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, denominadas conjuntamente como “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración de “LA SECRETARÍA” ante la solicitud municipal motivada en función de la profundización de la emergencia socio sanitaria y alimentaria, agravada por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) establecido por el Estado nacional, a partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Ante este marco de referencia, que se ve reflejado en todo el territorio nacional, es que “LA MUNICIPALIDAD” requiere la cooperación de “LA SECRETARÍA”, a fin de poder brindar una respuesta oportuna y adecuada que garantice de forma inmediata la asistencia a personas en situación de alta vulnerabilidad, asegurando así su contención en este contexto de crisis y emergencia que no permite contar con los recursos suficientes para afrontar de manera integral la problemática planteada.

**SEGUNDA:** A tal efecto “LA SECRETARÍA” otorga a “LA MUNICIPALIDAD”, un subsidio, conforme lo dispuesto por Resolución MDS N°485/2016, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-), a ser depositado en la cuenta corriente N° 5033504731, CBU 0140032801503305047314 del Banco Provincia de Buenos Aires, Sucursal N°5033, “Berisso”, cuyo titular es LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CUIT N° 30-63311512-1.

**TERCERA:** Dentro de los SESENTA (60) días corridos de acreditado el monto del subsidio en la cuenta corriente referida en la cláusula anterior, “LA MUNICIPALIDAD” deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los elementos cuyos rubros se especifican en la cláusula cuarta del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación vulnerabilidad social residentes o instituciones cuyas sedes se encuentren en la zona de emergencia directamente afectadas por el evento extraordinario que motiva el presente subsidio.

**CUARTA:** “LA MUNICIPALIDAD” destinara los fondos transferidos a la adquisición de los siguientes elementos aprobados en el expediente N° EX – 2020-32392062- - APN-DAI#MSYDS, no pudiendo destinarlo a otro fin, sin la previa autorización escrita de “LA SECRETARÍA”:

1. ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE HIGIENE: trapos, lavandina, alcoholes en gel, desinfectantes, repelentes de insectos, plaguicidas, detergente y elementos en general que resulten aptos y necesarios para evitar la propagación del coronavirus COVID- 19 y sus consecuencias.

**QUINTA:** A los efectos de la determinación del cumplimiento del objeto social del presente convenio, “LA MUNICIPALIDAD” remitirá a “LA SECRETARÍA” dentro de los SESENTA (60) días de acreditada la transferencia del monto del subsidio, y con carácter de declaración jurada, el detalle de las personas a las que se les han entregado los elementos adquiridos con el subsidio, especificando nombre, apellido, domicilio, numero de documento de identidad de cada titular de derecho y descripción de los elementos entregados a cada uno. Asimismo, podrán ser destinatarios de los elementos, las Instituciones públicas o privadas localizadas en las zonas afectadas, debiendo informarse, con carácter de declaración jurada, el listado de aquellas a las que se le efectuaron las entregas, consignando el nombre completo y documento de identidad del presidente o máxima autoridad de la institución, acompañando copia de designación de autoridades vigente y descripción de los elementos entregados en cada caso.

**SEXTA:** “LA MUNICIPALIDAD” deberá efectuar, ante “LA SECRETARÍA”, la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, aplicando al efecto la metodología y los formularios previstos en la normativa vigente (Resolución MDS N° 2458-2004). A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios; y el Decreto 782/2019. “LA MUNICIPALIDAD” debe proceder, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo estipulado en la presente clausula, y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos. Cuando fuere necesaria una prórroga para la presentación de la rendición de cuentas documentada, la misma deberá ser solicitada a “LA SECRETARÍA” mediante nota fundada, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de “LA SECRETARÍA” y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente. “LA SECRETARIA” podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de “LA MUNICIPALIDAD”, pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria. A tal efecto, “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la

inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes. “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a conservar debidamente archivada por el término de cinco (5) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y de la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de “EL MINISTERIO” en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas. La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03; deberá estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con un sello o leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada documento, debiendo constar N° de Expediente y Resolución por la que se aprobó el otorgamiento del subsidio.

**SÉPTIMA:** En caso de incumplimiento por parte de “LA MUNICIPALIDAD”, de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, “LA SECRETARÍA” se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos; y
- b) Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del programa, “LA MUNICIPALIDAD” quedada obligada a entregar, a requerimiento de la “LA SECRETARÍA”, la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión efectuada.

**OCTAVA:** Los respectivos domicilios de “LAS PARTES” indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se comunique su cambio expresadamente y por medio fehaciente.

**NOVENA:** LAS PARTES” se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, “LAS PARTES” suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2020.

**VISTO:**

El Expediente N° EX - 2020-31976186—APN-CSP#MSYDS, las Resoluciones MDS N° 366 de fecha 9 de febrero de 2006 y N°485 de fecha 03 de mayo de 2016,y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución MDS N° 485 del 3 de mayo de 2016 se creó el “PROGRAMA DE ASISTENCIA POR SITUACIONES DE EMERGENCIAS CLIMATICAS Y CATATROFES NATURALES O ACCIDENTALES”, estableciendo una línea programática que permite al Ministerio intervenir, a través de un procedimiento específico, para el otorgamiento de subsidios gubernamentales en situaciones de emergencias climáticas y catástrofes naturales o accidentales.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró la pandemia como consecuencia de la propagación del brote del coronavirus COVID-19.

Que en virtud de lo manifestado previamente, con fecha 12 de marzo de 2020 fue promulgado el Decreto N° 260/2020, a través del cual se amplió por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia la Emergencia Pública en materia Sanitaria declarada en la República Argentina por la Ley N° 27.541, el cual fue modificado en fecha 17 de marzo de 2020 mediante el Decreto N° 287/2020.

Que, en este contexto, el Gobierno Nacional ha decretado el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que en el marco de la Resolución MDS N° 485/2016 se tramitaron subsidios Institucionales a favor de organismos gubernamentales (municipales o provinciales), a los efectos de poder contribuir y dar respuesta inmediata y coordinada con el propósito de proveer la conducente a la contención de la pandemia e interrumpir la propagación y el contagio de la enfermedad.

Que corresponde indicar que mediante la Resolución MDS N° 366/2006 se autoriza a otorgar nuevos subsidios y/o procederse a la efectivización de fondos de subsidios ya aprobados a favor de las respectivas jurisdicciones provinciales o municipales, en los casos en que las mismas tuvieran pendientes trámites de rendición de cuentas documentadas de la inversión de los fondos entregados, en forma total o parcial, en la medida que se suscriban Convenios o Cláusulas Complementarias en los que se acuerde el modo y la oportunidad de la rendición de cuentas del o los subsidios en los que dicho trámite no se hubiere cumplimentado; no implicando dispensa al cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas, de conformidad con la normativa en virtud de la cual se aprobó el subsidio respectivo y con las obligaciones asumidas por el beneficiario en el o los Convenios, por lo que los trámites atinentes a dicha rendición deberán continuar hasta su culminación.

Que en los términos de lo prescripto por la Resolución mencionada en el considerando anterior los organismos gubernamentales que adeudaban rendiciones de cuentas de expedientes anteriores se comprometieron a presentar la documentación necesaria a tal efecto dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la firma del Convenio suscripto en el marco de la Resolución MDS N° 485/2016.

Que a los fines de poder lograr el cumplimiento eficaz de compromisos asumidos y evitar cualquier perjuicio que puedan sufrir las personas físicas que llevan adelante los trámites necesarios para cumplimentar con lo acordado en

dichos Convenios, resulta conveniente como medida de excepción prorrogar el plazo de rendición de cuentas en los expedientes que se encuentran en el listado identificado con el IF-2020-32150622-APN-SAPS#MDS, que forma parte integrante de la presente.

Que, en este marco, resulta necesario otorgar una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días en el plazo establecido en la Cláusula OCTAVA de los Convenios suscriptos oportunamente en el marco de la Resolución MDS N° 485/2016 de acuerdo al listado mencionado en el considerando precedente.

Que, mediante el otorgamiento del referido plazo, se pretende que los mencionados organismos gubernamentales que a la fecha no han concluido el proceso de rendición contable de la inversión de fondos y su aprobación administrativa, o que, presentadas registren observaciones que se encuentren pendientes de subsanación, puedan concluir con aquellos trámites.

Que por otra parte, el convenio obrante como IF-2020- 19366675- APN-SAPS#MDS en el Expediente EX - 2020-18488891- APN- DAI#MSYDS, fue suscripto por la SECRETARIA DE ARTICULACION DE POLÍTICA SOCIAL, cuando en el encabezado del mismo surgía corresponder la firma del titular de este Ministerio.

Que por lo expuesto corresponde convalidar lo actuado a fin de no obstaculizar el trámite administrativo.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas en la Ley de Ministerios, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios y las Resoluciones MDS N° 366 de fecha 9 de febrero de 2006 y N° 485 de fecha 03 de mayo de 2016, Decreto N° 14 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídese el convenio suscripto entre la Secretaria de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad de Esteban Echeverría que como IF-2020-19366675-APN-SAPS#MDS obra en el Expediente EX - 2020-18488891- APN-DAI# MSYDS.

**ARTÍCULO 2°:** Otórguese un prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días, en el plazo de rendición de cuentas establecido en la CLÁUSULA OCTAVA de los Convenios suscriptos en el marco de la Resolución MDS N°485/2016, a los organismos gubernamentales incluidos en el ANEXO(IF-2020-32150622-APN-SAPS#MDS) que forma parte integrante de la presente, a efectos de que puedan regularizar la situación relativa a la existencia de rendiciones pendientes y/u observadas en expedientes anteriores, resultantes de subsidios y aportes económicos.

**ARTÍCULO 3°:** Exclúyase del beneficio consagrado en el artículo precedente, a aquéllos organismos gubernamentales cuyos convenios posean declaraciones de caducidad, en los términos del artículo 21 de la Ley N°19.549.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese a cada una de los organismos enunciados en el ANEXO citado en el ARTÍCULO 2º.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN- COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL y, por su intermedio, dese cumplimiento a lo resuelto en el ARTÍCULO 4º.

ARTÍCULO 7º: Incorpórese copia de la presente Resolución en el EX - 2020-18488891-APN-DAI#MSYDS, y en cada expediente detallado en el ANEXO mencionado en el ARTICULO 2º.

ARTÍCULO 8º: Oportunamente archívese.

### **DECRETO N° 23**

Berisso, 05 de enero de 2021

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4808-2020, iniciado el 30-10-2020 referente a la convalidación del Convenio suscripto entre la Secretaria de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Berisso; y

#### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

#### **POR ELLO:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º:** Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3799.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

**VISTO:**

El expediente N° 4012-5472/2020 por el que tramita el Convenio entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/5 se glosa el Convenio entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

Que se remiten las presentes actuaciones a los fines que el cuerpo legisferante municipal convalide el Convenio en cuestión;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA  
LA PRESENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídese el Convenio entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DIAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidente del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**CONVENIO ENTRE  
EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
Y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO**

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su Ministro Lic. ARROYO DANIEL FERNANDO, con domicilio en Avenida 9 de julio 1925 PISO 14°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, con domicilio en calle N° 6 esq. 166 Localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Intendente, Señor Fabián Gustavo CAGLIARDI, DNI N°14.243.101, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", denominados conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ante la solicitud Municipal que refiere a la preocupación generada por la rápida propagación del virus (COVID-19) que ha sido recientemente declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S).

Ante la Emergencia, y el riesgo que para la salud pública supone la propagación, “LA MUNICIPALIDAD” requiere la asistencia de “EL MINISTERIO”, a fin de poder brindar una respuesta inmediata y coordinada para la contención de la enfermedad conforme a la cantidad de posibles personas afectadas y la necesidad de asistirles en esta situación de emergencia.

**SEGUNDA:** A tal efecto “EL MINISTERIO” otorga a “LA MUNICIPALIDAD”, un subsidio, conforme lo dispuesto por Resolución MDS N° 485/2016, por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000) a ser depositado en la cuenta corriente habilitada al efecto.

**TERCERA:** Dentro de los SESENTA (60) días corridos de acreditado el monto del subsidio en la cuenta corriente referida en la cláusula anterior, “LA MUNICIPALIDAD” deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los elementos cuyos rubros se especifican en la cláusula cuarta del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación de vulnerabilidad social residentes o instituciones cuyas sedes se encuentren en la zona de emergencia directamente afectadas por el evento extraordinario que motiva el presente subsidio.

**CUARTA:** “LA MUNICIPALIDAD” destinara los fondos transferidos a la adquisición siguientes elementos no pudiendo destinarlo a otro fin, sin la previa autorización escrita “EL MINISTERIO”:

-ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE HIGIENE: Trapos, lavandina, alcoholes en gel, desinfectante, repelentes de insectos, plaguicidas, detergente y elementos en general que resulten necesarios para evitar la propagación del coronavirus COVID- 19 y sus consecuencias.

**QUINTA:** A los efectos de la determinación del cumplimiento del objeto social del presente Convenio, “LA MUNICIPALIDAD” remitirá a “EL MINISTERIO” dentro de los sesenta días de acreditada la transferencia del monto del subsidio , y con carácter de declaración jurada, el detalle de las personas a las que se les han entregado los elementos adquiridos el subsidio, especificando nombre, apellido, domicilio, numero de documento de identidad de cada titular de derecho y descripción de los insumos o elementos entregados a cada uno. Asimismo, podrán ser destinatarios de los insumos o elementos, las instituciones públicas, privadas localizadas en las zonas afectadas, debiendo informarse, con carácter de declaración jurada, el listado de aquellas a las que se le efectuaron las entregas, consignando el nombre completo y documento de identidad del presidente o máxima autoridad de la institución, acompañando copia de designación de autoridades vigente y descripción o insumos o elementos entregados en cada caso.

**SEXTA:** “LA MUNICIPALIDAD” deberá efectuar, ante “EL MINISTERIO”, la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere aplicando al efecto metodología y los formularios previstos en la normativa vigente (Resolución MDS N° 2004). A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.15 Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios; y el Decreto 782/2019 “LA MUNICIPALIDAD” debe proceder, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en la presente cláusula , y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos. Cuando sea necesaria una prórroga para la presentación de la rendición de cuentas documentada la misma deberá ser solicitada a “EL MINISTERIO” mediante nota fundada, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de “EL MINISTERIO” y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente, “EL MINISTERIO” podrá efectuar Inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dar subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de “LA MUNICIPALIDAD” pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria. A tal efecto, “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a conservar debidamente archivada por el termino de cinco (5 ) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de “EL MINISTERIO” en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas. La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03; deberá estar firmada por autoridades habilitadas al efecto y contar con un sello o leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis de lectura de los datos fiscales de cada documento, debiendo constar N° de Expediente y Resolución por la que se aprobó el otorgamiento del subsidio.

**SÉPTIMA:** En caso de Incumplimiento por parte de “LA MUNICIPALIDAD”, de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, “EL MINISTERIO” se reserva el derecho de adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio, de conformidad con lo dispuesto artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativos N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos; y
- b) Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del programa. “LA MUNICIPALIDAD” queda obligada a entregar, a requerimiento de “EL

MINISTERIO”, la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión efectuada.

**OCTAVA:** “LA MUNICIPALIDAD” reconoce adeudar la rendición de cuentas del subsidio aprobado por el expediente E-11786-2016 comprometiéndose a presentar la documentación necesaria a tal efecto dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la firma del presente.

Resultando dicho plazo aceptado por el “EL MINISTERIO” en los términos de lo prescripto por la Resolución MDS N° 366/2006.

**NOVENA:** Los respectivos domicilios de “LAS PARTES” indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos Legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se comunique su cambio expresamente y por medio fehaciente.

**DÉCIMA:** “LAS PARTES” se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, “LAS PARTES” suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... de 2020.

## DECRETO N° 25

Berisso, 05 de enero de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5472-2020, iniciado el 02-12-2020 referente a la convalidación del Convenio entre la Municipalidad de Berisso y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3801.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de

Gobierno y el Sr. Secretario de Desarrollo Social.  
**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Lucas Spivak  
Secretario de Desarrollo Social

119

## ORDENANZA N° 3802

### **VISTO:**

Que el art. 30 de la Ordenanza Fiscal vigente dispone la posibilidad de conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de los tributos, recargos, intereses y multas; y

### **CONSIDERANDO:**

Que a partir del relevamiento efectuado con imágenes satelitales surgen situaciones fácticas denotativas de construcciones ejecutadas sin permiso que alcanzan cerca del 60% de las obras ejecutadas en el Partido de Berisso.

Que el citado relevamiento se realizó mediante métodos de aerofotometría satelital y superposición de imágenes estereoscópicas, lo que permitió confrontar la superficie efectivamente construida con lo oportunamente declarado.

Que tal situación autoriza a inferir que el Municipio no sólo dejó de recaudar los respectivos Derechos de Construcción, sino que además, las irregularidades detectadas afectan el cálculo de la base imponible para determinar las Tasas por Servicios Generales Urbanos y Rurales, al no incorporarse las mejoras edilicias realizadas.

Que a su vez, del procedimiento realizado, resulta posible inferir la existencia de construcciones que no se ajustan a las prescripciones técnicas de las Ordenanzas N° 2512/02 Zonificación del Partido, referente a Uso, Ocupación, Subdivisión y Equipamiento del Suelo, adecuada a la Ley 8912/77 y sus modificatorias y N° 1157/88 Código de Construcciones Local.

Que en este marco, por Ordenanza N° 3725 se implementaron medidas tendientes a promover el registro y regulación de construcciones ejecutadas sin el correspondiente permiso Municipal, que si bien resultaron suficientes para resolver la problemática de un universo de contribuyentes, no alcanzó a su totalidad.

Que en función de lo expresado, deviene oportuno brindar con carácter transitorio y especial, nuevos medios legales necesarios para resolver las posibilidades de pago de tales contribuyentes.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
BERISSOEN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: Régimen de regularización.** Establecer que los titulares de dominio y/o poseedores con boleto de compra-venta, que hayan incorporado mejoras a sus inmuebles, sin el correspondiente Permiso Municipal, podrán acogerse al régimen de regularización de construcciones, que seguidamente se establece, desde el día 15 de diciembre de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2021, facultándose al Departamento Ejecutivo a prorrogar dicho plazo por única vez y por seis (6) meses.

**ARTÍCULO 2°: Obligaciones alcanzadas.** Quedan comprendidas en el régimen dispuesto, las mejoras concluidas, y aquellas en ejecución que tengan totalmente definidas las etapas de obra que delimiten su volumen a edificar, independientemente del año de ejecución.

**ARTÍCULO 3°: Solicitud.** Los interesados en acogerse al presente plan, deberán solicitar formalmente su inclusión y cumplimentar los recaudos y tramitaciones previstos por la Ordenanza N° 1157/88 y modificatorias, dentro del plazo indicado en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°: Incumplimiento de recaudos formales.** Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior sin que el interesado haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente indicados, fenecerán de pleno derecho todos los beneficios que por esta Ordenanza se confiere, extremo que se comunicará fehacientemente a la Justicia de Faltas, reanudándose los plazos procesales que se suspendan con la entrada en vigencia de esta norma, de corresponder.

**ARTÍCULO 5°: Beneficios.** La adhesión al presente plan en los términos precedentemente indicados, importará:

**1)** La reducción del cien por ciento (100 %) de los recargos e intereses cuando la adhesión corresponda a los derechos de construcción de inmuebles de las categorías "C"; "D" y "E" establecidas por las normas provinciales sobre revalúo, hasta los doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>), debiendo los solicitantes acreditar tal circunstancia.

**2)** La reducción del cincuenta por ciento (50 %) de los recargos e intereses, cuando la adhesión corresponda a los derechos de construcción de inmuebles distintos a los enunciados en el inciso anterior.

**3)** En ninguno de los casos previstos en los incisos 1) y 2) corresponderá promover la aplicación de multas por las infracciones detectadas.

**ARTÍCULO 6°: Formas de pago.** El pago de las obligaciones tributarias regularizadas podrá realizarse:

**1)** En hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses de financiación.

**2)** Planes de pago consolidados hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive: En cuatro (4) y hasta dieciocho (18) cuotas, con un interés mensual igual al veinticinco por ciento (25%) de la tasa activa que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30)

días vigente al mes inmediato anterior al que formalice la suscripción del plan de pagos.

**3)** Planes de pago consolidados desde el día 1° de diciembre de 2020 y hasta el último día de vigencia de la presente Ordenanza, ambos inclusive: En cuatro (4) y hasta dieciocho (18) cuotas, con un interés mensual igual al treinta y cinco por ciento (35%) de la tasa activa que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30) días vigente al mes inmediato anterior al que se formalice la suscripción del plan de pagos.

**4)** La tasa de interés prevista en los incisos 2) y 3) anteriores será del veinte por ciento (20%) si, al momento de consolidar el plan de pagos, el interesado adhiere y/o autoriza el pago de las cuotas respectivas y de sus obligaciones corrientes para con este Municipio mediante débito automático/inmediato, en cuenta bancaria o tarjeta de crédito de cualquier entidad bancaria.

En todos los casos, se devengará una Cuota Complementaria bonificable que contendrá el monto de los recargos descontados. Dicha cuota será bonificada si, al momento del vencimiento de las cuotas acordadas, el plan se encuentra cancelado en su totalidad.

En ningún caso, las bonificaciones acordadas podrán implicar una reducción del capital adeudado ni el reconocimiento de bonificaciones u otros descuentos por buen contribuyente hasta la cancelación total de la deuda regularizada.

**ARTÍCULO 7°: Oportunidad de pago.** Se abonará la primera cuota el día de la suscripción del plan de regularización, o dentro de los dos días hábiles subsiguientes en caso de imposibilidad operativa de consolidar la adhesión, la que resultará de dividir el total de la deuda por la cantidad de cuotas del mismo. El saldo resultante, al que se le adicionará el interés fijado en el artículo 6° de la presente, será dividido por la cantidad de cuotas restantes, las que serán iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas de acuerdo al siguiente detalle:

**1)** Planes formalizados entre el día 1° al 15 de cada mes: el día 10 o el siguiente hábil si aquél fuera inhábil, del mes siguiente.

**2)** Planes formalizados entre el día 16 y el último día hábil del mes; el día 10 o el siguiente hábil si aquél fuera inhábil, del mes subsiguiente.

**3)** Planes formalizados en un pago al contado: a los 10 días corridos de la fecha de regularización.

El pago fuera de término de las cuotas estará sujeto a lo establecido por el artículo 39 incisos a) y b) de la Ordenanza Fiscal vigente.

**ARTÍCULO 8°: Cancelación anticipada.** Los interesados que adhieran a este régimen, podrán solicitar, por única vez, la cancelación anticipada del total de la deuda consolidada, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la tercera cuota del plan de pagos. A los efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, con los intereses de financiación devengados hasta la fecha de otorgamiento de la cancelación solicitada. Los ingresos efectuados hasta la fecha en que se solicita la cancelación, sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación, serán considerados como pagos a cuenta del tributo adeudado, imputándose a la cancelación del crédito fiscal comenzando por la más remota, en el orden que sigue: 1° recargos; 2° intereses punitivos y resarcitorios; 3° de corresponder, actualización monetaria y, por último, al capital de la deuda principal.

**ARTÍCULO 9°: Vencimiento de la cancelación anticipada.** El vencimiento de la liquidación por cancelación anticipada operará a los diez (10) días corridos de la fecha de su otorgamiento, devengado en su caso, los intereses resarcitorios correspondientes. Asimismo, el mantenimiento de dicha liquidación sin cancelación, al cumplirse noventa (90) días corridos desde su vencimiento, tendrá los efectos de la caducidad previstos en la presente.

**ARTÍCULO 10°: Efectos de la adhesión.** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente y del efectivo pago total o parcial del plan de regularización solicitado, toda construcción declarada será considerada concluida a los efectos de determinar la base imponible para exigir la Tasa por Servicios Generales Urbanos y Rurales respectivos desde el momento de acogimiento al presente régimen de regularización.

**ARTÍCULO 11°: Caducidad.** La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- 1) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- 2) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse noventa (90) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.
- 3) El mantenimiento de la liquidación en un (1) solo pago sin cancelación al cumplirse noventa (90) días corridos desde su vencimiento.

**ARTÍCULO 12°: Efectos de la caducidad.** Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados –sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación\_, serán considerados como pagos a cuenta del tributo adeudado, imputándose a la cancelación del crédito fiscal comenzando por la más remota, en el orden que sigue: 1° recargos; 2° intereses punitivos y resarcitorios; 3° de corresponder, actualización monetaria y, por último al capital de la deuda principal. Asimismo, quedará habilitado, sin necesidad de intimación

previa, el inicio a la prosecución del juicio de apremio, oportunamente incoado y renacerán, además, los recargos, sanciones y todo otro concepto cuya reducción se generará a través de lo establecido en el presente régimen.

**ARTÍCULO 13°: Reconocimiento de deuda.** La presentación del acogimiento importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro.

Implica también el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

**ARTÍCULO 14°: Título ejecutivo.** Al acogerse al plan de pagos, se hará saber al obligado que el respectivo convenio suscripto reviste el carácter de título ejecutivo suficiente a los fines de su ejecución por vía de apremio, sin necesidad de interpelación alguna. A todos los efectos, dicha ejecución se hará por el monto de deuda consolidada, los conceptos reducidos contemplados en el artículo 4° de la presente, intereses y costas correspondientes.

**ARTÍCULO 15°: Pagos anteriores.** Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente, por cualquiera de los conceptos involucrados en el régimen dispuesto, sin los beneficios aquí previstos, no serán considerados indebidos o sin causas, resultando improcedente la demanda de repetición que

eventualmente se intente o cualquier petición relacionada con la reliquidación de las obligaciones ya canceladas.

**ARTÍCULO 16°: Infracciones detectadas.** Toda persona que durante la vigencia de este plan de regularización, resulte imputada en causas contravencionales por haberse detectado mejoras sin Permiso Municipal, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N° 2512/02 Zonificación del Partido, referente a Uso, Ocupación, Subdivisión y Equipamiento del Suelo, adecuada a la Ley 8912/77 y sus modificatorias y/o N° 1157/88 y sus modificatorias, a través de Actas de Comprobación confeccionadas por el Departamento de Obras Particulares o denuncias, quedará incluida en las previsiones del presente régimen, siempre que cumplimente los recaudos previstos en el artículo 3° de la presente.

**ARTÍCULO 17°: Contribuyentes condenados en causas contravencionales.** Lo dispuesto en el artículo anterior, no alcanza a aquellas personas condenadas en las causas contravencionales por los motivos indicados ut-supra en el ámbito de la Justicia Municipal de Faltas, cuyas sanciones se encontrasen firmes y consentidas al 31 de diciembre de 2020, o se hubiera incoado la acción judicial a fin de obtener el recupero del crédito fiscal emergente, a la misma fecha.

**ARTÍCULO 18°: Obras antirreglamentarias.** El Departamento Ejecutivo, podrá registrar las obras concluidas que se encuentren en infracción a lo dispuesto por las Ordenanzas N°2512/02 Zonificación del Partido, referente al Uso, Ocupación, Subdivisión y Equipamiento del Suelo, adecuada a la Ley 8912/77 y sus modificatorias y el N° 1157/88 y sus modificatorias, siempre que se trate de construcciones realizadas dentro de los límites de cada parcela y las irregularidades detectadas no resulten graves. En caso de registración, los solicitantes no serán pasibles de la aplicación de las multas correspondientes.

**ARTÍCULO 19°: Poder de Policía Municipal.** Lo dispuesto en la presente Ordenanza no enerva el ejercicio del poder de Policía Municipal en punto a disponer la paralización de toda obra que se ejecute sin el correspondiente permiso.

**ARTÍCULO 20°: Vigencia.** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

**ARTÍCULO 21°: Difusión.** El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión de la presente a través de los medios que estime corresponder.

**ARTÍCULO 22°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 21 de Diciembre de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 26

Berisso, 05 de enero de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5272-2020, iniciado el 25-11-2020 referente a conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pagos de los tributos, recargos, intereses y multas; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3802.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Gabriel Bruno  
Secretario de Economía



125

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

# 209

Se terminó de imprimir el 11 de Febrero de 2021

Dirección de  
**Comunicación Pública**